

Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones del

Segundo Año de Ejercicio.

(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2010)

Referencia del proceso legislativo relativa a la publicación en el
Diario Oficial de la Federación actualizada al 19 de marzo de 2014.

DIRECCIÓN

Dr. Jorge González Chávez

Lic. Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Mtro. Reyes Tépac Marcial

Marzo, 2011.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones del

Segundo Año de Ejercicio.

(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2010)

PRESENTACIÓN

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LXI Legislatura en su Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio, (Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2010), los Servicios de Investigación y Análisis (DSIA) han realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Análisis de Política Interior, Análisis Económico, y la Dirección del SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la página **97**, se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- a) El número de reformas que se propusieron,
- b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.

Y en la página **102**, se encontrara un resumen del estado de las leyes y decretos.

Por último, en este Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio encontramos que:

Se propusieron:		Se publicaron en el Diario Oficial
Reformas	87	62
Nuevas Leyes, Presupuesto de Egresos y Reglamento de la Cámara de Diputados.	7	7
Decreto (no ley)	2	2

El trabajo se irá actualizando de acuerdo al transcurso de los Periodos de Ejercicio.

Nota: Véase “LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA” Primer Periodo Ordinario de Sesiones (Del 1º. de septiembre al 15 de diciembre de 2009) Segundo Periodo Ordinario de Sesiones (Del 1º. de febrero al 29 de abril de 2010) **Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura.** <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-04-10.pdf>

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones del

Segundo Año de Ejercicio.

(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2010)

DIRECCIÓN SIA

Índice

	Pág.
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Establecer la obligatoriedad de la educación media superior.	1
• COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.	
1. Proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.	2
• COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	
1. Dar una visión de largo plazo al Peciti, actualizando y evaluándolo cada tres años.	4
• COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.	
1. Se destaca la importancia que reviste a los integrantes de la sociedad rural el estar informados de los programas y beneficios económicos del programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable.	5
2. La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo mexicano, integrara la política nacional de investigación para el desarrollo rural sustentable, con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Ciencia y Tecnología y el Plan Nacional de desarrollo.	6
3. Incorporar a todos los agentes rurales que formen parte de grupos vulnerables.	7
4. Establecer un Padrón de Comercializadores Confiables dedicados a la compra de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros y sus derivados.	8
5. Atender la capacitación de la población rural con profesionales.	9
• COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.	
1. Facultar a la Federación a través de la Secretaría de Desarrollo Social para “Promover la implantación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en las obras públicas de infraestructura y equipamiento urbano, para garantizar el desarrollo urbano sostenible”.	10

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**
 - 1. Establecer las bases legales para el efectivo fomento de actividades de divulgación de la ciencia y la innovación tecnológica en el sistema educativo nacional. **11**
 - 2. Incluir dentro de los niveles y modalidades educativos a la educación inicial, la especial y la media superior. **12**
- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
 - 1. Se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa a los cien años de la fundación de la UNAM. **13**
 - 2. Se autoriza la emisión de una moneda de cuño corriente conmemorativa del vigésimo aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz. **14**
- **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.**
 - 1. La población entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto Mexicano de la Juventud lleve a cabo, sin ninguna distinción. **14**
- **COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
 - 1. Precisar que las fracciones I a VI a que hace referencia el artículo 18 de la ley, corresponden a los sujetos que se detallan en el artículo 1 de dicho ordenamiento. **16**
- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**
 - 1. Fortalecer las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre para ampliar los casos de excepción previstos en el artículo 55 Bis de dicha ley. **16**
 - 2. Otorgar a la SEMARNAT para la elaboración de programas. **17**
- **COMISIÓN DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.**
 - 1. Regular la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria. **18**
- **COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA.**
 - 1. Ampliación de la cobertura de las unidades productivas para el desarrollo integral de la juventud. **19**
 - 2. Garantizar la seguridad jurídica en la legislación Agraria en el desahogo de los trámites ante autoridades ejidales. **20**

3. Cuando los indígenas sean parte de un juicio agrario las resoluciones que dicten los Tribunales Agrarios sean traducidas a la lengua de los indígenas que no entiendan el idioma español.	21
• COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.	
1. Regular la actividad parlamentaria de la Cámara de Diputados.	22
• COMISIÓN DE SALUD.	
1. Regresar a su ubicación original las materias de salubridad general.	24
2. Ajustar el régimen jurídico en materia de productos de perfumería y belleza.	25
3. Ampliar el plazo de vigencia de los registros sanitarios.	26
• COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.	
1. La utilización de vales de medicina para el caso de que los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, se enfrenten al problema de desabasto de las medicinas requeridas para sus tratamientos.	27
• COMISIÓN DE VIVIENDA.	
1. Instrumentar políticas, estrategias y proyectos que tengan como elemental variable la planeación y la prevención en caso de desastres naturales, para implantar medidas para evaluar pérdidas humanas y materiales, después de ocurrido un fenómeno natural o antropogénico.	28
• COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y DE COMUNICACIONES.	
1. Permitir que las prórrogas en carreteras se puedan realizar en cualquier momento, cuando exista la necesidad de inversiones adicionales u otras causas demostradas.	29
NOTA: Cuadro por orden alfabético de los decretos y leyes, que indica: a) El número de reformas que se propusieron, b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo, c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial, d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra, e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.	97
Resumen del estado de las leyes y decretos.	102

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones del

Segundo Año de Ejercicio.

(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2010)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Índice

Pág.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
 - 1. Fortalecer a nivel constitucional de los derechos de la niñez. **32**
 - 2. Puntualizar en diversos aspectos importantes en lo referente a los Derechos Humanos en nuestra Carta Magna, así como los establecidos en los instrumentos internacionales signados por México. **33**
 - 3. Se amplía el objeto del juicio de amparo integrando a su ámbito de protección a los derechos fundamentales contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por México, así como el establecimiento del amparo adhesivo. **36**
 - 4. Se pretende acotar el llamado “veto de bolsillo” por parte del Presidente de la República. **38**
- **COMISION DE DESARROLLO RURAL.**
 - 1. Que el Distrito Federal se equipare, en todos los sentidos, para efectos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el resto de las entidades federativas. **40**
- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**
 - 1. Adicionar un capítulo en la ley en la materia, que regule a las “Empresas Unipersonales”. **41**
 - 2. Detallar algunos aspectos referentes al actuar de los corredores públicos, así como de los libros de registro de los distintos actos a los que dan fe, así como señalar diversos tipos penales relacionados con dicha actividad. **43**
 - 3. Derogar las referencias que existen en la Ley, respecto de las sociedades cooperativas, a fin de que éstas no sean ya consideradas como una sociedad mercantil. **44**

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
 - 1. Incorporar dentro de la ley en la materia, la figura del juicio contencioso administrativo en la vía sumaria, así como las adecuaciones pertinentes para ello. **44**

- **COMISIÓN DE JUSTICIA.**
 - 1. Proteger mediante la suplencia de la deficiencia de la queja, a todas las personas sujetas a la seguridad social en sus diferentes regímenes contemplados en las leyes de la materia. **46**
 - 2. Que en caso de haberse realizado embargo por las autoridades fiscales, y los bienes embargados son suficientes para asegurar la garantía del interés fiscal, el contribuyente no tendrá que realizar el depósito en efectivo, siempre que el embargo sea firme. **47**
 - 3. Perfeccionar el tipo penal del delito de terrorismo, con el propósito de que se adecue a lo establecido en la Constitución, así como a los instrumentos internacionales. **48**

- **COMISIÓN DE MARINA.**
 - 1. Adecuar el texto de la legislación de la Armada de México con una visión de equidad de género. **49**

- **COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA.**
 - 1. Establecer una mayor igualdad de género al momento de designar a los integrantes de las Asociaciones Agrícolas. **50**

- **COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES.**
 - 1. Que el Ejecutivo Federal tenga mayor injerencia en Programas de Cooperación Internacional para el desarrollo entre México y los gobiernos de otros países así como con organismos internacionales, en materias educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras. **51**

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.**
 - 1. Modificar los términos empleados por ciertas leyes, respecto a las discapacidades que pueden presentar los familiares de los derechohabientes, evitando así se les discrimine al hacer referencia a los mismos. **52**
 - 2. Establecer la igualdad en los derechos de Seguridad Social de las familias derivadas de las Sociedades de Convivencia, así como de los Pactos Civiles de Solidaridad. **54**

3. Reforzar el marco legal de la seguridad social, a efecto de que la mujer trabajadora pueda proporcionar leche materna a su hijo durante los primeros seis meses de vida de éste. 55
- **COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**
 1. Conformar una nueva integración del Consejo de la Judicatura capitalino, así como el otorgamiento de la facultad para determinar el número y especialización –por materia– de la salas del tribunal y juzgados que integrarán el Poder Judicial del Distrito Federal. 56
 2. Que el servicio de carrera del Gobierno del Distrito Federal, se oriente con base en principios que garanticen que los cargos públicos sean ocupados por las y los mejores mexicanos, respetando en todo momento la equidad de género. 56
- **COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
 1. Modificar de forma integral las atribuciones de la PROFECO con el propósito de fortalecer su actuar en defensa del consumidor. 58
- **COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE SALUD.**
 1. Que la educación que impartan el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se fomente la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte. 59
 2. Modificaciones en materia de educación nutricional y regulación de venta de alimentos y bebidas en los planteles escolares de nivel básico. 60
- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
 1. Se actualiza todo el marco jurídico a nivel federal en materia antisequestro, incluyendo la creación de una ley específica. 62

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones del

Segundo Año de Ejercicio.

(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2010)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO¹

Índice

Pág.

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.**
 - 1. Los militares que pasen a situación de retiro ascenderán al grado inmediato y el cálculo del beneficio económico también aumenta. **72**
 - 2. Se reconoce los mismos derechos y obligaciones para los hombres y mujeres del país que pertenezcan al Ejército y a la Fuerza Aérea. **73**

- **COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.**
 - 1. Se garantiza el incremento de la inversión productiva para el campo mexicano con el propósito de mejorar la productividad y competitividad del sector y generar más empleos. **74**
 - 2. Se promueve un marco de pluralidad y se preservar la legítima representatividad en la integración de los consejos estatales, distritales y municipales de las organizaciones nacionales rurales del sector social y privado. **75**

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**
 - 1. Especificar que es la Secretaría de Economía y no la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la que está facultada para expedir las normas oficiales mexicanas. **76**
 - 2. La PROFECO determinará y aplicará controles de confianza para su personal para asegurar la probidad y honestidad de aquellos que hacen labores de verificación y vigilancia. **77**
 - 3. Se garantiza que el gasto público federal para las micros, pequeñas y medianas empresas no podrá ser inferior, en términos reales, al autorizado en el ejercicio fiscal anterior. **78**

¹ El orden de los dictámenes obedece a que sus respectivas aprobaciones son vinculatorias y concatenadas.

- **COMISIÓN DE ENERGÍA.**
 - 1. Se reduce la participación de los combustibles fósiles en la generación de energía eléctrica. **78**

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
 - 1. Los municipios del país quedan facultados para invertir en infraestructura básica en la enseñanza media superior a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. **79**

- **COMISIÓN DE JUSTICIA.**
 - 1. Se establecen sanciones para los funcionarios partidistas y/o a los candidatos que obtenga o utilicen fondos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas. **80**

- **COMISIÓN DE SALUD.**
 - 1. Se regula la venta al consumidor final de las bebidas energéticas adicionadas con cafeína. **81**

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.**
 - 1. Se da certidumbre jurídica al monto de las pensiones de los trabajadores, con el propósito de equilibrar lo que se cotiza y lo que se recibe como pensión. **82**

- **COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE JUSTICIA.**
 - 1. Las personas físicas y morales afectadas por alguna resolución administrativa o acto emitido por las autoridades ambientales pueden demandar justicia a través del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. **83**

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ENERGÍA.**
 - 1. Se crea un nuevo derecho petrolero destinado para la Comisión Nacional de Hidrocarburos que será de una tasa de 0.03% sobre el valor del petróleo y gas extraídos. **84**

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
 - 1. Se modificaron y derogaron un conjunto de derechos relacionados con los servicios públicos que presta el Gobierno Federal con el fin de reducir la carga fiscal y administrativa que enfrentan los particulares. **85**
 - 2. Se incrementa la cuota del IEPS a 7 pesos por cajetilla de cigarros y se aplicó una tasa de 25% sobre bebidas energéticas. **87**
 - 3. Se otorga un estímulo fiscal en el ISR para las personas morales y físicas con actividad empresarial que contraten trabajadores que se empleen por primera vez. **88**
 - 4. Se aprueban las fuentes de ingresos para financiar el gasto público de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, los cuales se clasifican en tres grandes rubros: ingresos del Gobierno Federal, de organismos y empresas y los derivados de financiamiento. **89**

- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**
 - 1. Se define el destino de los ingresos recaudados por el Gobierno Federal a través del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, el cual se clasifican en tres tipo de ramos: autónomos, administrativos, generales y las entidades de control presupuestario directo. **92**

DIRECCIÓN

SIA

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones del

Segundo Año de Ejercicio.

(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2010)

DIRECCIÓN SIA

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1. Establecer la obligatoriedad de la educación media superior.

Decreto por el que se reforma los **artículos 30. y 31** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de la obligatoriedad de la educación media superior.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Congreso del Estado de Jalisco el 21 de octubre de 2003. (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Irma Sinforina Figueroa Romero (PRD) el 30 de noviembre de 2004.(LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Congreso del estado de Sonora, el 22 de noviembre de 2007. (LX legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) el 2 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa (PRI) el 20 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 8 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispensó la lectura.
- **Se aceptó** en votación económica la modificación presentada por el Dip. Canseco Gómez. **Se aceptó** en votación económica la propuesta de modificación del Dip. Cárdenas Gracia. **Se desecha** en votación económica la propuesta de modificación del Dip. Muñoz Ledo. **Se aceptó** en votación económica las propuestas de modificación del Dip. Padilla López. Aprobado en lo general y en lo particular, con las modificaciones aceptadas por la Asamblea en votación nominal por 259 votos.
- Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos presentaron dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 306 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012.**

135. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de diciembre de 2010.

Véase el estudio “La Obra Legislativa de la LXI Legislatura, Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año.(pág. 57). <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-03-12.pdf>

Contenido:

Respecto de la reforma al artículo 3o. de la Carta Magna, aprobada por el Pleno, para elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la Enseñanza Media Superior, obedeció a que los rezagos son alarmantes y que es necesario impulsar acciones que permitan la ampliación de la cobertura del nivel y mejoren la calidad de los servicios educativos que se prestan actualmente. La Educación Media Superior, en sus tres modalidades, es una inversión estratégica para nuestro país, tanto para la consolidación de nuestra democracia y valores sociales, como para el avance de nuestra economía.

Para ello se establece que La obligatoriedad de la Educación Media Superior se implementará a partir del ciclo 2011-2012, creciendo de manera gradual, hasta universalizar la obligatoriedad en todo el país para el ciclo 2010-2021.

- **COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**
- 1. **Proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.**

Decreto por el que se crea la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
--

Proceso Legislativo:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Iniciativa presentada por la Dip. Rubí Laura López Silva (PAN) el 19 de diciembre de 2009. (LX Legislatura)- Iniciativa presentada por la Dip. Silvia Emilia Degante Romero (PAN) el 25 de octubre de 2007. (LX Legislatura)- Iniciativa presentada por la Dip. Esperanza Morelos Borja (PAN) el 31 de octubre de 2007. (LX Legislatura)- Iniciativa presentada por el Dip. Jorge Quintero Bello (PAN) el 12 de noviembre de 2007. (LX Legislatura)- Iniciativa presentada por la Dip. María Esperanza Morelos Borja (PAN) el 20 de noviembre de 2007. (LX Legislatura)- Iniciativa presentada por el Dip. Francisco Antonio Fraile García (PAN), a nombre propio y de la Dip. Silvia Emilia Degante Romero (PAN), el 20 de noviembre de 2007. (LX Legislatura)- Iniciativa presentada por el Dip. Arnulfo Elías Cordero Alfonzo (PRI) el 4 de marzo de 2008. (LX Legislatura)- Iniciativa suscrita por el Dip. Jorge Godoy Cárdenas (Convergencia) el 17 de abril de 2008. (LX Legislatura)- Iniciativa suscrita por el Dip. Miguel Ángel Peña Sánchez (PRD) el 30 de abril de 2009. (LX Legislatura)- Iniciativa presentada por el Dip. Eduardo Espinosa Abuxapqui (PRI) el 7 de octubre de 2008. (LX Legislatura)- Iniciativa suscrita por el Congreso del estado de Colima el 12 de marzo de 2009. (LX Legislatura)- Iniciativa presentada por el Dip. María Victoria Gutiérrez Lagunes (PAN) el 18 de |
|---|

- marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Beatriz Collado Lara (PAN) el 30 de abril de 2009. (LX Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por la Dip. María Joann Novoa Mossberger (PAN) el 15 de octubre de 2009. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por Dip. Hilda Esthela Flores Escalera (PRI), a nombre propio y de los diputados priístas de Coahuila, el 10 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por la Dip. Tomasa Vives Preciado (PAN), a nombre propio y de la Dip. Sonia Mendoza Díaz (PAN), el 4 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Edith Anaya Mota (PRD) el 23 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por la Dip. Daniela Nadal Riquelme (PRI), a nombre propio y de las Dips. Yolanda de la Torre Valdez y Nely Edith Miranda Herrera (PRI), el 28 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por el Sen. Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez (PAN), a nombre propio y de diversos Legisladores integrantes de las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras, el 6 de mayo de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge A. Kahwagi Macari (NA) el 25 de agosto de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 7 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 294 en pro.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011.**

148. Gaceta Parlamentaria, Anexo-V, 15 de diciembre de 2010.

Contenido:

El objeto de la iniciativa aprobada por el Pleno es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

- **COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

1. **Dar una visión de largo plazo al Peciti, actualizando y evaluándolo cada tres años.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Ciencia y Tecnología**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Francisco Javier Castellón Fonseca, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, José Luis Máximo García Zalvidea, Silvano Aureoles Conejo, Rubén Fernando Velázquez López, Antonio Mejía Haro, Lázaro Mazón Alonso (PRD) y Cué Monteagudo (Convergencia), el 19 de febrero de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 1 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 3 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 76 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** presentada en la sesión de la Cámara de Diputados del 8 de diciembre de 2009, se turnó a la comisión de Ciencia y Tecnología.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 16 de marzo de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 302 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011.**

126. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de diciembre de 2010.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno, contiene propuestas de modificación a la Ley de Ciencia y Tecnología para dar características innovadoras al Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (Peciti):

1. Una visión de largo plazo, con proyección a 25 años;
2. Que sea actualizable cada tres años, coincidiendo con el inicio de cada nueva legislatura; y
3. Que se evalúe y atienda presupuestalmente conforme a las actualizaciones.

Por lo anterior se aprueban:

- Reformas para estimular el adecuado funcionamiento del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación (Consejo General), encabezado por el presidente de la República, que sea el órgano encargado de aprobar y actualizar el Peciti con esa nueva visión de largo plazo; y

- Que en el Peciti se establezcan áreas prioritarias del conocimiento y la innovación, así como proyectos estratégicos de investigación y desarrollo por sectores y regiones, a los que puedan destinarse eficientemente los apoyos que prevé la Ley de Ciencia y Tecnología mediante los fondos Conacyt y otros mecanismos.
- **COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.**
 1. **Se destaca la importancia que reviste a los integrantes de la sociedad rural el estar informados de los programas y beneficios económicos del programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 20** y adiciona el **3** y **15** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Ernesto Navarro López (PRD) el 26 de abril de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 30 de octubre de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 6 de noviembre de 2007. Proyecto de decreto aprobado por 370 votos. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 8 de noviembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 8 de diciembre de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 10 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 15 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de septiembre de 2010, se aprobó con **votación** de 357 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011.**

077. Gaceta Parlamentaria: Anexo IV. 28 de septiembre de 2010.

Contenido:

Valorado el alcance del contenido de la minuta recibida de la colegisladora, el Pleno de la Cámara de Diputados considera que el planteamiento formulado es congruente con el objeto de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, toda vez que resulta de fundamental importancia elevar a rango de ley el establecimiento de la obligación de dar la difusión de los diversos programas y beneficios económicos que se encuentren contenidos en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

Se desecha la creación del Servicio Nacional de Difusión, toda vez que esta función en la actualidad es desempeñada por la Comisión Intersecretarial para el

Desarrollo Rural Sustentable, y por el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable; sin ignorar que el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable realiza esta actividad de difusión.

Cabe destacar que el Senado de la República manifestó que, de pretender crear un nuevo servicio es indispensable contar con la justificación estructural y presupuestaria de dicha creación, por ello los términos en los que se había presentado la minuta referida, implican un excedente reflejado en la erogación presupuestaria que representaría para el Estado la creación del Servicio Nacional de Difusión propuesta.

Se consideró oportuna la aprobación de la minuta citada, toda vez que destaca la importancia que reviste para todos los agentes integrantes de la sociedad rural, el estar debidamente enterados de los diversos programas y beneficios económicos que se encuentren contenidos en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, a través de una adecuada ejecución de las actividades de difusión de dichos contenidos.

2. **La Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo mexicano, integrara la política nacional de investigación para el desarrollo rural sustentable, con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Ciencia y Tecnología y el Plan Nacional de desarrollo.**

Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
--

Proceso Legislativo:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Iniciativa presentada por el Sen. Francisco Herrera León (PRI) el 17 de febrero de 2009. (LX Legislatura)- Dictamen de Primera Lectura presentado el 08 de diciembre de 2009.- Dictamen a discusión presentado el 10 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Minuta recibida el 15 de diciembre de 2009.- Dictamen de Primera Lectura presentado el 23 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)- En votación económica se dispensó la lectura.- La Comisión presentó dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de septiembre de 2010, se aprobó con votación de 360 en pro.- Devuelto a la Cámara de Senadores para efectos del inciso e) del Artículo 72 Constitucional. |
|--|

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.

078. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 28 de septiembre de 2010.

Contenido:

El Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que tiene como principal objetivo considerar al momento de elaborar la política nacional en materia de investigación para el campo que cuando se requiera emitir dictámenes o resoluciones arbitrales se realice bajo un criterio capaz, objetivo y formado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt).

El Pleno consideró oportuno modificar la redacción del texto propuesto por el senador Herrera, respetando el sentido de que se tomen en consideración las recomendaciones que formule el Conacyt dirigidas a enriquecer los dictámenes y las resoluciones arbitrales que sean emitidas por la instituciones competentes, sin restringir la actuación de aquellas entidades que actualmente están dedicadas a las áreas de la investigación y la innovación tecnológica dirigida a la materialización del desarrollo rural sustentable.

También consideró oportuno enriquecer el contenido de la reforma a dicho artículo sustituyendo la denominación de la Ley abrogada por la Ley vigente, destacando que este último ordenamiento crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación cuya Secretaría Ejecutiva está a cargo del director general del Conacyt y tiene entre sus principales facultades el establecer políticas nacionales para el avance de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que apoyen el desarrollo nacional.

3. Incorporar a todos los agentes rurales que formen parte de grupos vulnerables.

Decreto que reforma la fracción I del **artículo 5o.** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Adolfo Toledo Infanzón (PRI) el 09 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 08 de diciembre de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 10 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 15 de diciembre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha 5 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 353 en pro.

- Fue **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.**

090. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 05 de octubre de 2010.

Contenido:

Con el objeto de favorecer el bienestar social y económico de organizaciones o asociaciones integradas por indígenas y por mujeres del campo, la minuta propone la modificación del texto de la fracción I del artículo 5o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con la participación de organizaciones o asociaciones, sobre todo de indígenas y de mujeres del campo.

Bajo esta tesitura, el Pleno aprobó la modificación de la fracción I del artículo 5o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con las finalidades que persigue el desarrollo rural integral, sin embargo consideró que entre los grupos vulnerables vinculados al sector rural, no sólo se conforma de indígenas y de mujeres, por ello aprobó una modificación al texto remitido por la colegisladora, con el fin de incluir a todos aquellos agentes rurales que se forman parte de grupos vulnerables.

4. Establecer un Padrón de Comercializadores Confiables dedicados a la compra de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros y sus derivados.

Decreto por el que se adiciona un **artículo 115 Bis** a la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Antonio Mejía Haro (PRD) el 29 de marzo de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 08 de diciembre de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 10 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 15 de diciembre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 363 en pro.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011.**

091. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 05 de octubre de 2010.

Contenido:

La iniciativa contenida en la minuta surge del planteamiento formulado consistente en establecer un padrón de comercializadores confiables dedicados a la compra de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros y sus derivados, el cual

estará disponible para los productores, quienes al momento de vender sus productos, podrán consultar si el comprador interesado se encuentra en el padrón, de no ser así estaría en la libertad de decidir vender en ese momento sólo en efectivo.

Se reconoce el sentido y objetivo que persigue la minuta mencionada, es importante considerar que en el texto del artículo 115 Bis propuesto, existe vaguedad en la definición de quién es la autoridad que por parte del gobierno federal, tendrá a su cargo la integración del Padrón de Comercializadores Confiables, por ello resulta oportuno realizar algunas adecuaciones a la redacción del artículo 115 Bis, con el objeto de fortalecer dicha iniciativa que adiciona a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Bajo esta tesitura, el Pleno ha considerado oportuno modificar la redacción del texto propuesto por la legisladora, respetando el sentido planteado en la minuta, aportando claridad y uniformidad en relación con la propia Ley de Desarrollo Rural Sustentable, sustituyendo la palabra “ganaderos” por “pecuarios”, así como hacer referencia a que el padrón no se limita a quienes se dedican sólo a vender productos agropecuarios, adecuar el texto para incluir a quienes participan en la compra- venta de este tipo de mercancías. Por último también se aprueba que sea agregado un segundo párrafo en el que se determine qué dependencia reunirá los datos que formaran el Padrón de Comercializadores Confiables.

5. Atender la capacitación de la población rural con profesionales.

Decreto que adiciona el **artículo 24 Bis** a la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Martín Oscar González Morán (PAN) el 25 de noviembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 2 de marzo de 2010.
- **Dictamen a discusión** presentado el 16 de marzo de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 372 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 18 de marzo de 2010.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 22 de abril de 2010.
- **Dictamen a discusión** presentado el 28 de abril de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos en pro y 4 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 07 de septiembre de 2010.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de octubre de 2010. En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de**

Diputados en fecha: 26 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 267 en pro, 7 en contra.

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.**

112. Gaceta Parlamentaria, Anexo -III, 21 de octubre de 2010.

Nota: Se trató en el Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura, véase “LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”, pág. 5.

<http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-04-10.pdf>

Contenido:

Es importante que tanto la capacitación, como la asistencia técnica rural integral que demanda de la población rural y sus organizaciones, pueda ser atendida de manera adecuada con la creación de comités consultivos alimentarios que operen al interior de los consejos estatales, municipales y distritales, con profesionales preparados que proporcionen la información requerida para que los productores alimentarios cuenten con herramientas eficientes para hacer uso de la tecnificación de forma sustentable.

Se considera la conveniencia de citar en el cuerpo del artículo 24 Bis, que también podrán incorporarse expertos de gran valía adscritos a los centros de investigación y a instituciones educativas de nivel superior, propuesta que fue aprobada por los integrantes del pleno de la Comisión de Desarrollo Rural.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

1. **Facultar a la Federación a través de la Secretaría de Desarrollo Social para “Promover la implantación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en las obras públicas de infraestructura y equipamiento urbano, para garantizar el desarrollo urbano sostenible”.**

Decreto que adiciona la fracción II Bis al **artículo 7o.** de la **Ley General de Asentamientos Humanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Adolfo Toledo Infanzón (PRI) el 2 de octubre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 16 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 23 de febrero de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos y 6 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 25 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 329 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó a al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales

- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010.

089. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 05 de octubre de 2010.

Contenido:

La minuta aprobada por el Pleno, plantea que la rápida expansión de las ciudades, la creciente urbanización, y la concentración de la población y actividades en los núcleos urbanos centrales, provocan la desarticulación en la planificación, uso y mantenimiento de los espacios exteriores. De ahí, que cuando un centro urbano crece y recibe más habitantes, se observa una tendencia hacia el desmejoramiento de la calidad de vida. A menos que su desarrollo sea sostenible, porque la infraestructura y el equipamiento urbano, son el soporte para el desarrollo de nuestras actividades y su adecuado funcionamiento, es necesario en la organización estructural de las ciudades.

De la misma manera, propone incorporar estos temas a las políticas urbanas del gobierno federal en concordancia a las nuevas visiones sustentables que pretenden optimizar las condiciones de habitabilidad en los espacios exteriores al tiempo, de asegurar un mejor aprovechamiento de los recursos naturales; y por otro lado, minimizar de una vez el malgasto de la energía. La propuesta del Senador tiene el objetivo de hacer del desarrollo urbano sostenible un principio de acción real y se propone con el fin de lograr mayores avances en materia de tecnologías para la implantación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética de las obras públicas de infraestructura y equipamiento urbano, con el propósito de incrementar el aprovechamiento de los recursos naturales para beneficiar el mejoramiento en la calidad de vida de todos los mexicanos.

Al aprobarse la adición a la Ley General de Asentamientos Humanos, la Secretaría de Desarrollo Social adquirirá la obligación de promover la implantación de elementos sustentables que mejoren las condiciones de habitabilidad y confort de los espacios públicos en las zonas urbanas, contribuyendo también a la regeneración y rehabilitación del territorio en general.

• **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.**

1. Establecer las bases legales para el efectivo fomento de actividades de divulgación de la ciencia y la innovación tecnológica en el sistema educativo nacional.

Decreto por el que se reforman los **artículos 9 y 14**, fracción VIII, de la **Ley General de Educación**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Dip. Reyes S. Tamez Guerra (NA) el 8 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. María de Lourdes Reynoso Femat y Alejandro Bahena Flores (PAN) el 2 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)

- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 21 de octubre de 2010.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de noviembre de 2010, se aprobó con **votación** de 278 en pro, 3 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2011.**

124. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 9 de noviembre de 2010.

Véase el estudio "La Obra Legislativa de la LXI Legislatura, Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año.(pág. 72). http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir_actual.htm

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados, a fin de establecer la fundamentación jurídica necesaria para el fomento de las actividades de divulgación de la ciencia y la innovación tecnológica en el sistema educativo nacional, ha aprobado el proyecto de decreto que reforma los artículos 9º. y 14 de la Ley General de Educación, en los siguientes términos:

Artículo 9o. Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación e impulsará su divulgación, además de alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 14. ...

I. a VII. ...

VIII. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica, y fomentar acciones de divulgación dirigidas a maestros y alumnos, considerando la participación de los padres de familia y otorgando estímulos a las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen a estas actividades;

IX. a XIII. ...

...

2. Incluir dentro de los niveles y modalidades educativos a la educación inicial, la especial y la media superior.

Decreto por el que se reforma el **artículo 9** de la **Ley General de Educación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Germán Contreras García (PRI), a nombre propio y de diversos diputados de su Grupo Parlamentario, el 23 de septiembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** de 15 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispensó la lectura.
- En votación económica, se desecho la moción suspensiva.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 278 en pro,

- 1 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2012.**

127. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de diciembre de 2010.

Contenido:

El Pleno aprueba el proyecto de Derecho ante la necesidad de cubrir un vacío que existe actualmente en el texto actual del artículo 92 de la Ley General de Educación, ya que dentro de los niveles y modalidades educativos que el Estado mexicano debe promover y atender no se incluyen la educación inicial, la especial y la media superior.

Es de destacarse la importancia de los niveles y modalidad educativa que se propone incluir en el artículo en cuestión. Sobre la educación media superior es un “asunto que cada vez cobra mayor relevancia y exigencia, sobre todo cuando se tiene una tasa baja en escolaridad obligatoria”. Sobre la educación especial, es de justicia incluirla en la ley toda vez que está destinada a alumnos con necesidades educativas especiales; en el caso de la educación inicial, tiene como propósito “favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los niños menores de cuatro años de edad e incluye orientación para padres de familia o tutores para la educación de sus hijos”.

• **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

1. Se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa a los cien años de la fundación de la UNAM.

Decreto por el que se autoriza la emisión de una **Moneda Conmemorativa a los Cien Años de la fundación de la Universidad Nacional Autónoma de México**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Julio César Aguirre Méndez (PRD) el 14 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 21 de octubre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 28 de octubre de 2010.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de octubre de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- En votación económica se admite a discusión las modificaciones propuestas.
- En votación económica se aceptan las modificaciones presentadas.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de noviembre de 2010, se aprobó con **votación** de 363 en pro, 3 en contra y 4 abstenciones. Aprobado en lo general y en lo particular, con la modificación aceptada, en votación nominal por 345 votos, 10 en contra y 2

abstenciones.

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011.**

114. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 3 de noviembre de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta con proyecto de decreto que autoriza la emisión de una moneda, con contenido de una onza troy de plata pura por pieza, conmemorativa a los cien años de la fundación de la Universidad Nacional Autónoma de México.

2. Se autoriza la emisión de una moneda de cuño corriente conmemorativa del vigésimo aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz.

Decreto por el que se autoriza la emisión de una **moneda de cuño corriente Conmemorativa del Vigésimo Aniversario de entrega del Premio Nobel a Octavio Paz.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Kenia López Rabadán (PAN) el 7 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de octubre de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de noviembre de 2010, se aprobó con **votación** de 347 en pro, 1 en contra y 5 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011.**

115. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 3 de noviembre de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta con proyecto de decreto que autoriza la emisión de una moneda bimetálica con valor nominal de 20 pesos, conmemorativa del 20mo. Aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz, de conformidad con el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

• **COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.**

1. La población entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto Mexicano de la Juventud lleve a cabo, sin ninguna distinción.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (PRI) el 21 de

- mayo de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por diputados de diversos Grupos Parlamentarios el 26 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por la Dip. María del Pilar Torre Canales (NA) el 3 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por el Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (PRD) el 9 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por el Dip. Rolando Rodrigo Zapata Bello (PRI) el 25 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** suscrita por el Dip. César Daniel González Madruga (PAN) el 26 de mayo de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 21 de octubre de 2010.
 - En votación económica se dispensó la lectura. En votación económica, se desecharon las propuestas de la Dip. Castillo Juárez.
 - En sendas votaciones económicas, se admitieron a discusión y se aceptaron las modificaciones propuestas por el diputado Caro Cabrera.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de noviembre de 2010, se aprobó con **votación** de 271 en pro y 2 abstenciones. Aprobados en votación nominal por 273 votos en pro y 2 abstenciones el artículo 15 Bis reservado, en los términos del dictamen, y los artículos 3 Bis, 4 Bis y 5 con las modificaciones aceptadas.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
 - Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2011.**

119. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 4 de noviembre de 2010.

Contenido:

Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Se deberá promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Elaborar el Programa Nacional de Juventud que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

El Programa Nacional de Juventud será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará la programación de las acciones de los estados y los municipios en la materia.

- **COMISIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

1. **Precisar que las fracciones I a VI a que hace referencia el artículo 18 de la ley, corresponden a los sujetos que se detallan en al artículo 1 de dicho ordenamiento.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 18** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (NA), el 01 de octubre de 2001. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 12 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 330 en pro, 14 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2011.**

098. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 14 de octubre de 2010.

Contenido:

Se aprueba por el Pleno el proyecto de decreto propuesta por el que se reforma el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ya que el contenido y objeto del mismo tiene como propósito precisar que las fracciones I a VI a que hace referencia el artículo 18 de la misma ley, corresponden a los sujetos que se detallan en al artículo 1 de dicho ordenamiento, sujetos que son regulados por esa ley.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

1. **Fortalecer las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre para ampliar los casos de excepción previstos en el artículo 55 Bis de dicha ley.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 55 Bis** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Ricardo Torres Origel (PAN) el 22 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 28 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos y 1 abstención, se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- Minuta recibida el 30 de abril de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de**

Diputados en fecha: 28 de septiembre de 2010, se aprobó con **votación** de 321 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010.**

084. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 28 de septiembre de 2010.

Contenido:

La reforma propuesta en la minuta aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados, tiene como objetivo fortalecer las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre para ampliar los casos de excepción previstos en el artículo 55 Bis de dicha ley, con el ánimo de que se autoricen la importación, exportación y reexportación de muestras de líquidos, tejidos o células reproductivas de mamíferos marinos y de primates, no sólo para investigación científica, a efecto de proteger y resguardar de la extinción a los mamíferos marinos y a los primates y, a su vez, facilitar la asistencia médica y los métodos de reproducción de los ejemplares que se encuentran en cautiverio.

2. Otorgar a la SEMARNAT para la elaboración de programas.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 62** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro del Mazo Maza (PVEM) el 27 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 7 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 313 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014.**

133. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 9 de diciembre de 2010.

Nota: Este dictamen fue discutido nuevamente el 13 de marzo de 2012, ver la página 23 del estudio "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA. Segundo Periodo de Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio". Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-04-12.pdf>

Contenido:

El proyecto de Decreto aprobado por el Pleno, tiene por objeto atender reformar el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) para otorgar facultades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la elaboración de programas para la recuperación, reproducción y reintroducción en su hábitat a las especies de valor ecológico y productivo; sugiriendo la siguiente redacción.

Con la finalidad anterior se aprueba reformar el primer párrafo del artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 62. La secretaría deberá implementar programas para la conservación, recuperación, reproducción y reintroducción en su hábitat,

de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.

• **COMISIÓN DE POBLACIÓN, FRONTERAS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.**

1. Regular la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria.

Decreto que expide la **Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria**; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley General de Población**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 12 de mayo de 2010. (LXI Legislatura)
- Dictamen de Primera Lectura presentado el 14 de octubre de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no impugnados, en votación nominal por 287 votos y 1 abstención.
- En votación económica, se desechó la propuesta del Dip. Muñoz Ledo.
- Aprobados en votación nominal por 262 votos, 23 en contra y 5 abstenciones, los Artículos 1 Apartado A, fracción VI, numeral 23, inciso d) y Apartado B, fracción I, numeral 1, inciso b); 2 y 5 reservados, en los términos del dictamen.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 287 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011.**

113. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, jueves 21 de octubre de 2010.

Contenido:

La Ley aprobada por el Pleno tiene por objeto regular la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención y asistencia a los refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.

En la aplicación e interpretación de esta Ley deberá observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de observancia obligatoria en México y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de la intervención de otras autoridades de conformidad con las disposiciones antes referidas y demás aplicables.

Para los efectos de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria se entiende por:

- I. Fundados Temores: Los actos y hechos que den o hayan dado lugar a una persecución, y que por su naturaleza, carácter reiterado, o bien, por una

- acumulación de acciones por parte de un tercero, ponen o podrían poner en riesgo la vida, la libertad o la seguridad de una persona;
- II. Ley: Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria;
 - III. País de Origen: El país de nacionalidad o de residencia habitual del solicitante o del refugiado, así como del extranjero al que se le otorgue protección complementaria;
 - IV. Protección Complementaria: Protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado en los términos de la presente Ley, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - V. Refugiado: El extranjero que encontrándose en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley es reconocido como tal por la Secretaría de Gobernación;
 - VI. Reglamento: El reglamento de la presente Ley;
 - VII. Secretaría: Secretaría de Gobernación, y
 - VIII. Solicitante: El extranjero que solicita a la Secretaría ser reconocido como refugiado, independientemente de su situación migratoria.

La Ley tiene por objeto regular la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención y asistencia a los refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.

- **COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA.**

- 1. **Ampliación de la cobertura de las unidades productivas para el desarrollo integral de la juventud.**

Decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Ley Agraria .
--

Proceso Legislativo:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Grupo Parlamentario del PVEM, el 13 de diciembre de 2007. (LX Legislatura)- Dictamen de Primera Lectura presentado el 11 de diciembre de 2008.- Dictamen a discusión presentado el 19 de febrero de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Minuta recibida el 24 de febrero de 2009.- Dictamen de Primera Lectura presentado el 23 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)- En votación económica se dispensó la lectura.- La Comisión presentó dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de septiembre de 2010, se aprobó con votación de 346 en pro, |
|---|

y 2 abstenciones.

- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2011.**

079. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 28 de septiembre de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta que propone una ampliación de la cobertura de las unidades productivas para el desarrollo integral de la juventud, en cuanto al rango de la edad, tal y como lo establece la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para con ello coadyuvar en el cumplimiento de las estrategias planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo en el sentido de “instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes” así como la opción de recurrir a los programas de financiamiento y asesoría de la federación.

2. Garantizar la seguridad jurídica en la legislación Agraria en el desahogo de los trámites ante autoridades ejidales.

Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley Agraria.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Alfredo Rodríguez y Pacheco (PAN), a nombre propio y del Senador Guillermo Tamborrel Suárez, el 29 de noviembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 11 de diciembre de 2008.
- **Dictamen a discusión** presentado el 19 de febrero de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos y 8 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 24 de febrero de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de abril de 2009. (LX Legislatura) (Pasó a la LXI Legislatura en calidad de proyecto de conformidad con el Acuerdo de la Mesa Directiva del 17 de septiembre de 2009).
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de septiembre de 2010, se aprobó con **votación** de 340 en pro, y 6 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2012.**

080. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 28 de septiembre de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó hacerle cambios a la minuta en la inteligencia de que la certificación de las firmas ante estas instancias no es una solución para otorgar certeza jurídica apegada a la realidad de los sujetos agrario,

quedando el Proyecto de decreto que reforma el Artículo 30 de la Ley Agraria de la siguiente manera

Artículo Único. Se reforma el Artículo 30 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 30. Para la asistencia válida de un mandatario a una asamblea bastará una carta-poder debidamente suscrita por el titular ante dos testigos que sean ejidatarios o vecindados del mismo núcleo al que pertenece el mandante. En caso de que el ejidatario mandante no pueda firmar, imprimirá su huella digital en la carta y solicitará a un tercero que firme la misma y asiente el nombre de ambos.

El mandatario sólo podrá representar a un ejidatario en la asamblea para la cual se le confirió el poder; debiendo quedar asentada, en el acta de la asamblea, la participación del mandatario y el documento con el que se acreditó.

En el caso de asambleas que se reúnan para tratar los asuntos señalados en las fracciones III, VII a XIV del artículo 23 de esta ley, el ejidatario no podrá designar mandatario.

3. Cuando los indígenas sean parte de un juicio agrario las resoluciones que dicten los Tribunales Agrarios sean traducidas a la lengua de los indígenas que no entiendan el idioma español.

Decreto por el que se reforma el **artículo 164** de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Eduardo Tomás Nava Bolaños (PAN) el 21 de febrero de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 11 de diciembre de 2008.
- **Dictamen a discusión** presentado el 19 de febrero de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 95 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 24 de febrero de 2009.
- Dictamen de Primera Lectura presentado el 16 de febrero de 2010.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 23 de febrero de 2010.
- Se aprobó devolverlo a comisión.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 12 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispensó la lectura. Se aceptó en votación económica la modificación propuesta por el Dip. García Barrón.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 291 en pro, y 1 abstención.

- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2011.**

103. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 14 de octubre de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta con proyecto de decreto que establece explícitamente en cuatro fracciones del artículo 164, el procedimiento que observarán los tribunales en la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, en las que una o ambas partes sean indígenas, así como la consideración por parte de los juzgadores, de los usos y costumbres de los pueblos o comunidades indígenas a los que pertenezcan; el derecho de los indígenas a promover en su lengua sin necesidad de la traducción en español; el derecho a ser asistidos por un defensor y traductor que conozca su cultura; y que, en los autos quede constancia de que se cumplió con la obligación de realizar una versión sintetizada de los puntos esenciales de las actuaciones de la sentencia dictadas por el tribunal, en la lengua o variantes dialectales de las que se trate.

• **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

1. Regular la actividad parlamentaria de la Cámara de Diputados.

Decreto por el que se expide el **Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **De la LX Legislatura:**
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan de Dios Castro Muñoz (PAN) el 7 de noviembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alfredo Ríos Camarena (PRI), a nombre propio y de los Dips. Samuel Palma César y Carlos Armando Biebrich Torres (PRI), el 19 de diciembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Horacio Duarte Jáquez (PRI), a nombre propio y del Dip. Raúl Cervantes Andrade (PRI), el 27 de febrero de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Humberto López Lena Cruz (Convergencia) el 17 de abril de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal (PRI) el 26 de abril de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Ariel Castillo Nájera (Nueva Alianza) el 26 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Gildardo Guerrero Torres (PAN) el 6 de septiembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Obdulio Ávila Mayo (PAN) el 6 de septiembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva (Convergencia) el 4 de octubre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Luis Blanco Pajón (PRI), a nombre propio y del Dip. José Edmundo Ramírez Martínez (PRI), el 4 de octubre de 2007.

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Rogelio Carbajal Tejada (PAN) el 4 de diciembre de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN el 13 de diciembre de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Raúl Cervantes Andrade (PRI) el 13 de diciembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Édgar Mauricio Duck Núñez (PAN) el 14 de febrero de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Adrián Fernández Cabrera (PAN), Juan Manuel Parás González (PRI) y Miguel Ángel Jiménez Godínez (Nueva Alianza), el 22 de abril de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Gildardo Guerrero Torres (PAN) el 11 de junio de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mauricio Ortiz Proal (PRI), a nombre propio y del Dip. José Jesús Reyna García (PRI), el 30 de septiembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana Díaz Contreras (PRD) el 15 de octubre de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Narcizo Alberto Amador Leal (PRI) el 11 de diciembre de 2008.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Dolores de María Manuell Gómez Angulo (PAN) el 11 de diciembre de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Obdulio Ávila Mayo (PAN) el 3 de marzo de 2009.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Enrique Serrano Escobar (PRI) el 18 de marzo de 2009.
- **Iniciativa** suscrita por diputados de diversos Grupos Parlamentarios el 21 de abril de 2009.
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Alejandro Landero Gutiérrez, Carlos Alberto Torres Torres y Luis Gustavo Parra Noriega (PAN), el 30 de abril de 2009.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Alma Lilia Luna Munguía (PRD) el 30 de abril de 2009.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Robinson Uscanga Cruz (Convergencia) el 30 de abril de 2009.
- **De la LXI Legislatura:**
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia (PT) el 23 de septiembre de 2009.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI), a nombre de la bancada priísta sinaloense, el 1 de octubre de 2009.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan José Guerra Abud (PVEM) el 20 de enero de 2010.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Luz Carolina Gudiño Corro (PRI) el 9 de febrero de 2010.
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Alberto Ezeta Salcedo (PVEM) el 2 de marzo de 2010.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Araceli Vázquez Camacho (PRD) el 18 de marzo de 2010.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús María Rodríguez Hernández (PRI) el 6 de abril de 2010.
- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Josefina Eugenia Vázquez Mota (PAN) el 13 de abril de 2010.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pablo Escudero Morales (PVEM) el 27 de abril de 2010.

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Guadalupe Acosta Naranjo (PRD), a nombre propio y de los Dips. José Luis Jaime Correa, Luis Felipe Eguía Pérez, José de Jesús Zambrano Grijalva, Mary Telma Guajardo Villarreal y Ángeles Nazares Jerónimo (PRD), el 12 de mayo de 2010.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura).
- En votación económica se dispensó la lectura.
- Se **acepta** en votación económica la propuesta de modificación de el Dip. Rodríguez Hernández.
- Se **acepta** en votación económica la propuesta de modificación de el Dip. Arámbula López.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2010. **Aprobado** en lo general, los artículos no impugnados con las modificaciones aceptadas por la Asamblea en votación nominal por 290 votos, 12 en contra y 5 abstenciones. Se **desecha** en votaciones económicas las propuestas de modificación de la Dip. Castillo Juárez. **Aprobado en lo particular los artículos reservados** en los términos del dictamen en votación nominal por 255 votos, 7 en contra y 6 abstenciones.
- **Se remite al** Diario Oficial de la Federación para su publicación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2010.**

149. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 15 de diciembre de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de Reglamento que rige su trabajo legislativo, así como sus procedimientos, los de los órganos de gobierno y de apoyo, el funcionamiento del Pleno, así como los derechos y obligaciones de las y los diputados.

• **COMISIÓN DE SALUD.**

1. Regresar a su ubicación original las materias de salubridad general.

Decreto por el que se reforman los **artículos 3o. y 13**, fracciones II del Apartado A y I del B, de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. José Adalberto Castro Castro (PRI) el 22 de marzo de 2006. (LIX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado en el Senado de la República el 26 de abril de 2006. (LIX Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en el Senado de la República el 27 de abril de 2006. Aprobado por 75 votos a favor. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX Legislatura)
- **Minuta** recibida el 5 de septiembre de 2006. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de**

Diputados en fecha: 2 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 267 en pro y 4 abstenciones.

- Se devuelve a la **Cámara de Senadores** para efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.**

128. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de diciembre de 2010.

Contenido:

El Proyecto de Decreto aprobado por el Pleno tiene como objeto corregir un error técnico y regresar a su ubicación original las materias de salubridad general, a fin de evitar que las atribuciones que ejercen la Secretaría de Salud y las entidades federativas se afecten.

Asociado a lo anterior, se vio la necesidad de incorporar a estos servicios de salud la fracción I del Apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud, la prestación de salud auditiva, así como de salud visual, a efecto de que sean los gobiernos de las entidades federativas los encargados de organizar, supervisar, operar y evaluar.

También ha sido necesario no incurrir en otro error técnico, y considerar que dicho texto debe adecuarse para reflejar las modificaciones que tuvo la Ley General de Salud en el periodo 2006-2010,

Es por ello que las fracciones V y VI se recorran y pasen a ser IV Bis 1 y la IV Bis 2. Con esto se permitirá eliminar la duplicación del texto vigente relacionada con las fracciones V y VI, ya que actualmente ambas están asignadas tanto a la federación como a las entidades federativas.

Lo anterior, con la finalidad de subsanar la deficiencia de no haber asignado a quien corresponde lo relativo a la salud materno-infantil en los pueblos y la comunidades indígenas, (fracción IV Bis del texto vigente), la atribución mencionada se asigna a los gobiernos de las entidades federativas porque se deriva de la fracción IV del artículo 3o. vigente, la que se asignó a los gobiernos estatales.

2. Ajustar el régimen jurídico en materia de productos de perfumería y belleza.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la **Ley General de Salud**, en materia de cosméticos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba (PAN), a nombre de diversos diputados del Grupo Parlamentario del PAN, el 7 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, el 22 de abril de 2010. (LXI Legislatura)

- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura).
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 252 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constituciones.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2011.**

143. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de diciembre de 2010.

Contenido:

La iniciativa aprobada, tiene por objeto ajustar el régimen jurídico en materia de productos de perfumería y belleza (cosméticos), con la finalidad de que en un marco de competitividad abierto al libre comercio de estos productos, por parte de las empresas que operan en México, éstas se vean en igualdad de circunstancias para enfrentar los retos de calidad sanitaria que requiere tanto el mercado nacional, como el internacional.

Se reforma la Ley General de Salud en sus disposiciones referentes a los productos de perfumería y belleza, distinguiéndolos como productos cosméticos y de aseo, a fin de armonizar este ordenamiento con los estándares internacionales.

Se faculta a la Secretaría de Salud para verificar las características y las concentraciones máximas permitidas que deberán cumplir estos productos, a través de normas oficiales mexicanas, así como emitir un listado de sustancias prohibidas o restringidas para producir cosméticos y regular su etiquetado.

Esta reforma permitirá consolidar la vocación exportadora que hasta ahora tiene México; evitará la fuga de inversiones con motivo de la falta de certeza jurídica de los cosméticos y sentará las bases para el desarrollo de una normatividad adecuada a las necesidades del sector, sin afectar la calidad sanitaria de los productos cosméticos que llegan al consumidor.

3. Ampliar el plazo de vigencia de los registros sanitarios.

Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al **artículo 376** de la **Ley General de Salud**, se reforman los artículos primero y tercero transitorios y se adicionan el cuarto y quinto al decreto que reforma el **artículo 376** de la **Ley General de Salud** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2005.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fernando Enrique Mayans Canabal (PRD, a nombre propio y de la Dip. Lorena Martínez Rodríguez (PRI) el 26 de febrero de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 21 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)

- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 212 en pro, 111 en contra y 8 abstenciones. Se aprobó el Artículo Tercero Transitorio con las modificaciones aceptadas, en votación nominal por 200 votos, 87 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

145. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 15 de diciembre de 2010.

Contenido:

Con el fin de que sea posible alcanzar la cobertura de los estudios para 10 mil registros y dotar a la industria farmacéutica de certidumbre jurídica, evitar un impacto económico negativo que se reflejaría en un encarecimiento de los medicamentos y toda vez que la regulación específica para la renovación de los registros sanitarios no ha sido publicada, esta comisión coincide con los promoventes en la idea de ampliar el plazo establecido en los artículos transitorios que se citaron con antelación.

El Pleno ha considerado pertinente aprobar la iniciativa, en virtud de dotar al decreto vigente de legalidad y de seguridad jurídica para con los particulares obligados por la reforma del artículo 376, otorgando certidumbre jurídica y subsanando la laguna legislativa que ha originado el retraso del reglamento.

En virtud de la preocupación de la población de contar con medicamentos e insumos de salud que respondan a los más altos criterios de calidad y al mismo tiempo tener la certeza de que el consumo de los mismos cumple con las normas de seguridad aprobadas por la Organización Mundial de la Salud, se consideró pertinente aprobar que el artículo cuarto transitorio, propuesto en la iniciativa original, debía ser materia de la ley, por lo que se adicionó con modificaciones, como un nuevo párrafo tercero al artículo 376 de la Ley General de Salud, pasando el texto vigente del actual, a ser el párrafo cuarto del mismo artículo.

• COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.

- 1. La utilización de vales de medicina para el caso de que los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, se enfrenten al problema de desabasto de las medicinas requeridas para sus tratamientos.**

Proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al **artículo 91** de la **Ley del Seguro Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presenta por el Dip. Pablo Escudero Morales (PVEM) el 20 de abril de 2010.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 29 de abril de 2010.
- En votación económica se admite a discusión la modificación del Dip. Escudero

- Morales (PVEM) por 301 votos, 83 en contra y 216 abstenciones.
- En votación económica se admite la modificación.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 302 en pro, 95 en contra y 21 abstenciones.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

111. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 21 de octubre de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 91 de la Ley del Seguro Social, con la finalidad de otorgar vales de medicinas a los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social para el caso de desabasto de medicamentos, por lo que se adiciona un tercer párrafo al artículo 91 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 91. En caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

No se computará en el mencionado plazo, el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes.

La asistencia farmacéutica a que se refiere el primer párrafo de este artículo, proveerá a los derechohabientes de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos en los recetarios oficiales por los médicos tratantes del Instituto. Dichos medicamentos y agentes terapéuticos serán surtidos en las farmacias del Instituto. En caso de que por cualquier circunstancia las farmacias del Instituto no cuenten con el abasto suficiente para el surtimiento de las recetas, se procederá al surtimiento de las mismas en los términos de las disposiciones de carácter general que al efecto expida el Consejo Técnico.

• **COMISIÓN DE VIVIENDA.**

1. **Instrumentar políticas, estrategias y proyectos que tengan como elemental variable la planeación y la prevención en caso de desastres naturales, para implantar medidas para evaluar pérdidas humanas y materiales, después de ocurrido un fenómeno natural o antropogénico.**

Proyecto de decreto que reforma y adiciona los **artículos 19, 29 y 34 de la Ley de Vivienda y 16 de la Ley General de Protección Civil.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Sen. Carlos Lozano de la Torre (PRI) en la Cámara de Senadores el 19

de abril de 2007.

- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de octubre de 2008.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 16 de octubre de 2008. Aprobado por 97 votos. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 21 de octubre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 21 de octubre de 2010.
- En votación económica, se aceptó a discusión la modificación. En votación económica se acepta la modificación presentada.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de noviembre de 2010, se aprobó con **votación** de 314 en pro y 1 abstención. Aprobado en lo general y en lo particular, con la modificación aceptada, en votación nominal por 278 votos, 22 en contra y 7 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

120. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 9 de noviembre de 2010.

Contenido:

Es necesario atender las necesidades de una emergencia derivadas de la ocurrencia de un fenómeno natural o antropogénico, es decir, poder estimar qué recursos deberán ser destinados a la zona afectada; y mejorar la calidad en la contratación de seguros de la infraestructura pública, tal como escuelas, hospitales, viviendas, vías de comunicación, entre otros temas concurrentes.

Por tanto el Pleno de la Cámaras de Diputados considerar que resulta jurídicamente viable y conveniente alinear los contenidos sustantivos de la Ley de Vivienda con los de la Ley General de Protección Civil, para evitar la vulnerabilidad de la población generada por los asentamientos irregulares y por la falta de políticas públicas que prevean que en la construcción de nuevos desarrollo habitacionales, la ordenación territorial sea congruente con las medidas preventivas establecidas en la legislación en materia de protección civil.

• COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y DE COMUNICACIONES.

- 1. Permitir que las prórrogas en carreteras se puedan realizar en cualquier momento, cuando exista la necesidad de inversiones adicionales u otras causas demostradas.**

Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del **artículo 6o.** de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por Senadores de diversos Grupos Parlamentarios, en la Cámara de Senadores, el 27 de abril de 2010.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de abril de 2010.
- **Dictamen a Discusión** presentado el 29 de abril de 2010. Aprobado por 62 votos, 19

en contra y 5 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para efectos de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **El 26 de mayo de 2010**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó turnar la minuta con proyecto de decreto.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 12 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispensó la lectura. Se desecha en votación económica la moción suspensiva.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 218 en pro, 52 en contra y 19 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2010.**

101. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 14 de octubre de 2010.

Contenido:

El proyecto decreto aprobado por el Pleno, busca permitir que las prórrogas en carreteras se puedan realizar en cualquier momento, cuando exista la necesidad de inversiones adicionales u otras causas demostradas, y después de haberse seguido el procedimiento de justificación técnica ante la SCT y de planeación presupuestaria y el análisis costo/beneficio coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones del

Segundo Año de Ejercicio.

(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2010)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

1. Fortalecer a nivel constitucional de los derechos de la niñez.

Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del **artículo 4** y se adiciona la fracción XXIX-P al **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Arceli Arredondo García (PAN), el 22 de octubre de 2002. (LVIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Blanca Ameli Gámaz Gutiérrez (PAN), el 22 de abril de 2004. (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Homero Ríos Murrieta (PAN), el 21 de septiembre de 2004. (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Quintín Vázquez García (PRI), el 1o de marzo de 2005. (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Evelia Sandoval Urbán (PRI), el 6 de abril de 2006. (LIX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (Alternativa), el 21 de noviembre de 2006. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Aleida Alavez Ruíz (PRD), el 12 de abril de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Patricia Castillo Romero (Convergencia), el 13 de diciembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mónica Arriola Gordillo (Nueva Alianza), el 3 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por diputados de diversos grupos parlamentarios, el 24 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Irene Aragón Castillo (PRD), el 30 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Martha Hilda González Calderón (PRI), el 30 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Fidel Antuña Batista (PAN), el 30 de abril de 2009. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Lilia Cruz Santiago (PRD), el 22 de julio de 2009. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado (PRI), el 13 de octubre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Yolanda de la Torre Valdez (PRI), el 9 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Augusta Valentina Díaz de Rivera (PAN), el 22 de abril de 2010. (LXI Legislatura)

- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 07 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispensó la lectura.
La Comisión de Puntos Constitucionales presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 393 en pro. En votación económica se aceptan las modificaciones propuestas por la Dip. Incháustegui Romero.
- Aprobado el Art. 4 con la modificación propuesta, por 376 votos y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011.**

095. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 12 de octubre de 2010.

Nota: Véase "LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA". Segundo Periodo de Sesiones Ordinario del Segundo Año de Ejercicio. Pág. 58.
<http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-05-11.pdf>

Contenido:

El ejercicio del derecho del menor, debe de ir destinado a todos, sin realizar distinciones, pero bajo la premisa de que deben ser destinados en atención a las necesidades de cada sector poblacional, sumiendo como parámetros de cumplimiento las características socioeconómicas y culturales.

El proyecto de decreto presentado que propone la reforma constitucional, no solo se coloca como un avance a la regulación de los derechos de los niños, sino que se estaría cumpliendo con lo preceptuado en los diversos documentos jurídicos de carácter externo, a los cuales no podemos sustraernos, ya que podría suponer una mala imagen en la comunidad internacional, máxime que en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, México asumió un compromiso vinculante para brindar un futuro mejor a todos los infantes mediante la incorporación de tales principios al derecho interno.

Por lo que toca a la reforma del artículo 73 Constitucional aprobado, en cuanto a que sea facultad del Congreso de la Unión el poder legislar en esta materia, se considera la pertinencia de tal reforma, siempre y cuando se otorgue una concurrencia de materia para que las entidades federativas y el Distrito Federal puedan legislar en el ámbito de su competencia, con la participación de los Municipios, ello en atención a una correcta distribución de facultades.

2.- Puntualizar en diversos aspectos importantes en lo referente a los Derechos Humanos en nuestra Carta Magna, así como los establecidos en los instrumentos internacionales signados por México.

Decreto por el que se modifica la denominación del **Capítulo I del Título Primero** y reforma diversos artículos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (Alternativa) el 21 de noviembre de 2006.

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Gloria Lavara Mejía (PVEM) el 7 de diciembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Édgar Mauricio Duck Núñez (PAN) el 21 de diciembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Horacio Duarte Jáquez (PRI) a nombre propio y de la Dip. Elizabeth Morales García (PRI), el 8 de febrero de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Pablo Leopoldo Arreola Ortega (PT) a nombre del Grupo Parlamentario del PT, 27 de febrero de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (PRI) el 29 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Dora Alicia Martínez Valero (PAN) el 25 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alliet Mariana Bautista Bravo (PRD) el 25 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD) a nombre del Dip. Gerardo Villanueva Albarrán (PRD) el 11 de julio de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gerardo Villanueva Albarrán (PRD) 25 de julio de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Gildardo Guerrero Torres (PAN) el 6 de septiembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Fraile García (PAN) el 11 de octubre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Aurora Cervantes Rodríguez (PRD) el 16 de octubre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Manuel San Martín Hernández (PRD) el 16 de octubre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Holly Matus Toledo (PRD) el 8 de noviembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Obdulio Ávila Mayo (PAN) el 29 de noviembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan Enrique Barrios Rodríguez (PAN) el 4 de diciembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Patricia Obdulia de Jesús Castillo Romero (Convergencia) el 13 de diciembre de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Madrazo Limón (PAN) el 13 de diciembre de 2007.
- **Iniciativa** presenta por el Dip. Pablo Leopoldo Arreola Ortega (PT) el 20 de enero de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Adolfo Mota Hernández (PRI) el 16 de enero de 2008.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Rosa Elva Soriano Sánchez (PRD) el 5 de febrero de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Leonardo Magallón Arceo (PAN) el 30 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Irene Aragón Castillo (PRD) el 30 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ruth Zavaleta Salgado (PRD) el 14 de mayo de 2008.
- **Cuatro iniciativas** presentadas por diputados de los Grupos Parlamentarios del PRD, PRI, PT, de Convergencia, Alternativa y Nueva Alianza, el 24 de abril de 2008.

- **Iniciativa** presentada por legisladores de diversos Grupos Parlamentarios el 24 de abril de 2008.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Adriana Díaz Contreras (PRD) el 11 de junio de 2008.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Beatriz Collado Lara (PAN) el 27 de agosto de 2008.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Chanona Burguete (Convergencia) el 30 de julio de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de abril de 2009.
- **Proyecto de decreto** aprobado el 28 de abril de 2009 por 287 votos y 1 en contra. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 7 de abril de 2010.
- **Proyecto de decreto** aprobado el 8 de abril de 2010 por 80 votos, 1 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** presentada en la Cámara de Diputados en la sesión del 13 de abril de 2010, se turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Derechos Humanos.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos presentaron dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2010, fue **aprobado en lo general** con **votación** de 361 en pro. Aprobados los artículos 1º, 11, 29, 33, 97 y 102, en los términos del dictamen, en **votación nominal** por 325 votos, 11 en contra y 1 abstención.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.**

144. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 15 de diciembre de 2010.

Contenido:

Es necesario reconocer los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales, ya que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La protección de los derechos humanos es uno de postulados del Estado mexicano. Ningún acto de autoridad puede estar por encima de la ley, nadie en su actuar debe apartarse de la ley sin recibir sanción.

Se plantearon los siguientes objetivos fundamentales:

1. Introducir plenamente el concepto de derechos humanos a la Constitución Mexicana.
2. Garantizar la más alta jerarquía y eficacia normativa de los instrumentos internacionales de derechos humanos dentro del orden jurídico mexicano.

3. Introducir expresamente los derechos humanos que no se encontraban reconocidos en la Constitución.
 4. Incorporar el principio de *interpretación* de los derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.
 5. Fortalecer la protección de los derechos humanos reconocidos por la Constitución a la luz del derecho internacional.
 6. Reforzar las garantías y los mecanismos de protección de los derechos humanos.
 7. Establecer una clara definición de cómo y en qué circunstancias se puede declarar la restricción o suspensión de derechos humanos y cuáles deben permanecer sin tocar.
 8. Incorporar la enseñanza de los derechos humanos en la educación, su respeto en el sistema penitenciario y su orientación en la política exterior.
 9. Fortalecer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en sus facultades de investigación de violaciones graves.
 10. Obligar a los servidores públicos a que justifiquen su negativa a aceptar las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o el incumplimiento de las mismas.
 11. Brindar garantías a los extranjeros contra su expulsión arbitraria.
-
3. **Se amplía el objeto del juicio de amparo integrando a su ámbito de protección a los derechos fundamentales contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por México, así como el establecimiento del amparo adhesivo.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los **artículos 94, 103, 104 y 107** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de amparo.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Jesús Murillo Karam, Fernando Castro Trenti y Pedro Joaquín Coldwell (PRI) el 19 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 8 de diciembre de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 10 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 96 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 15 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- En sendas votaciones económicas se dispensaron las lecturas.
- **Aprobados** los artículos 94, 103 y 107, en los términos del dictamen, en votación nominal por 336 votos y 6 en contra.
- **Aprobada** la modificación aceptada al artículo 100 en votación nominal por 275 votos, 45 en contra y 3 abstenciones, eliminándose del proyecto de decreto.
- La Comisión de Puntos Constitucionales presentó dictamen para su **discusión en el**

Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 7 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 361 en pro y 4 en contra.

- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011.**

130. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 7 de diciembre de 2010.

Contenido:

Esta reforma tiene por objeto fortalecer y perfeccionar al Poder Judicial de la Federación y consolidar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional, permitiéndole concentrarse en asuntos que revisten la mayor importancia y trascendencia constitucional.

Se amplía el objeto del juicio de amparo integrando a su ámbito de protección a los derechos fundamentales contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Otra de las propuestas se refiere a la posibilidad para resolver en amparo, además de controversias suscitadas por normas generales, omisiones en que incurra la autoridad. Y se precisa que la protección de derechos fundamentales es independiente de su carácter individual o social.

Se pretende conservar el control de la constitucionalidad directa, que es la materia propia del amparo y garantizar la defensa de los sujetos y materias que siempre han sido objeto de protección, vigorizando la confianza en los tribunales locales para que, fuera de los supuestos mencionados en la reforma el amparo sólo proceda en casos de importancia y trascendencia, en todos los demás supuestos las sentencias serán inimpugnables, constituyendo a los tribunales que las emitieron como órganos terminales, de acuerdo a las exigencias de los tiempos actuales.

Se establece la figura del amparo adhesivo dando la posibilidad a la parte que haya obtenido sentencia favorable y a la que tenga interés en que subsista el acto de promover el amparo con el objeto de mejorar las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio que determina una solución favorable a sus intereses.

Se impone al quejoso o a quien promueva el amparo adhesivo la carga de invocar todas aquellas violaciones procesales que estime puedan violar sus derechos cometidos en el procedimiento de origen. Se pretende con esto que en un solo juicio queden resueltas las violaciones procesales que puedan aducirse respecto de la totalidad del proceso y no a través de diversos amparos como ahora sucede.

Se propone introducir la figura del interés legítimo permitiendo que se constituya como quejoso en el amparo aquella persona que resulte afectada por un acto que violente un derecho reconocido por el orden jurídico o, no violentando

directamente el derecho, se afecte la situación jurídica derivada del propio orden jurídico, así como ajustar el principio de relatividad de las sentencias de amparo, señalándose que las sentencias, además de ocuparse de individuos particulares, también lo hace respecto de personas morales privadas o sociales que lo hubieren solicitado.

Igualmente, se propone otorgar a la Suprema Corte de Justicia la facultad de emitir una declaración general en aquellos juicios de amparo indirecto en revisión en los que se establezcan jurisprudencia por reiteración y se determine la inconstitucionalidad o la interpretación conforme de una norma general respecto a la Constitución.

En lo que se refiere a las contradicciones de tesis entre los tribunales colegiados de un mismo circuito, se propone la creación de un nuevo órgano para su resolución: los plenos de circuito. Esta modificación está encaminada a homogeneizar los criterios hacia adentro de un circuito previendo así que tribunales diversos pertenecientes a la misma jurisdicción emitan criterios contradictorios.

En materia de suspensión del acto reclamado, se propone establecer el marco constitucional bajo un sistema equilibrado que permita cumplir con el fin protector y, asimismo, cuente con mecanismos para evitar abusos que desvíen su objetivo natural. Se privilegia la discrecionalidad de los jueces, consagrando expresamente como elemento para otorgar la suspensión la apariencia de buen derecho.

Uno de los temas más complejos es el relativo a la ejecución de las sentencias de amparo. La propuesta es eliminar el requisito de declaración de procedencia para que la Suprema Corte pueda separar a la autoridad y consignarla ante el juez de distrito en caso de incumplimiento no justificado de sentencias de amparo o repetición de actos reclamados.

4.- Se pretende acotar el llamado “veto de bolsillo” por parte del Presidente de la República.

Decreto por el que se reforman los **artículos 71, 72 y 78** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de veto presidencial.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (PRD) el 5 de abril de 2001. (LVIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Félix Castellanos Hernández (PT), el 19 de abril de 2001. (LVIII Legislatura)
- **Iniciativa** del Congreso del Estado de Chihuahua presentada el 30 de mayo de 2001. (LVIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Eduardo Rivera Pérez (PAN) el 20 de marzo de

2002. (LVIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 15 de abril de 2003. Aprobado por 389 votos, 2 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LVIII Legislatura)
 - **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 23 de abril de 2003. (LVIII Legislatura)
 - **Dictamen a Discusión de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado en la Cámara de Senadores el 19 de junio de 2008. Aprobado por 105 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX Legislatura)
 - **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 19 de junio de 2008. (LIX Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** Presentado el 20 de junio de 2008. (LIX Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por el Dip. Emilio Chuayffet Chemor (PRI) el 26 de octubre de 2004, aprobada el 23 de junio de 2005 y turnada a la Cámara de Senadores el 28 de junio de 2005. (LIX Legislatura)
 - **Iniciativa** suscrita por el Dip. Iván García Solís (PRD) el 09 de diciembre de 2004. (LIX Legislatura)
 - **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (PVEM) el 28 de abril de 2005. (LIX Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por el Dip. José González Morfín (PAN), a nombre propio y del Dip. Álvaro Elías Loredó (PAN), el 03 de agosto de 2005. (LIX Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por el Dip. José Antonio Cabello Gil (PAN) el 06 de octubre de 2005. (LIX Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por el Dip. Fidel René Meza Cabrera (PRI) el 03 de noviembre de 2005. (LIX Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por el Grupo Parlamentario del PAN el 04 de octubre de 2007. (LX Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por el Dip. Obdulio Ávila Mayo (PAN) el 29 de noviembre de 2007. (LX Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por la Dip. Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (PAN) el 19 de febrero de 2008. (LX Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por el Grupo Parlamentario del PRI el 25 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Ruíz Massieu Salinas (PRI) el 22 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por el Grupo Parlamentario del PRD el 22 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 8 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura). En votación económica se dispensó la lectura. - Se desechó en votación económica la propuesta de modificación del Dip. Vázquez González. Se aprobó el artículo 72, en los términos del dictamen, en votación nominal por 295 votos, 7 en contra y 2 abstenciones.
 - La Comisión de Puntos Constitucionales presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 337 en pro.
 - Se turnó a las **Legislaturas de los Estados**, para los efectos constitucionales.
 - Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2011.**

134. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 8 de diciembre de 2010.

Contenido:

Con esta reforma no se pretende obstruir la labor de Ejecutivo Federal, pues no se elimina el derecho a vetar leyes, ya que ello es parte del equilibrio de poderes, sino simplemente se pretende acabar con el veto suspensivo y que el Ejecutivo cumpla su obligación de promulgar las leyes expedidas por el Congreso, y con esto respetar los acuerdos y reformas que emita el Congreso de la Unión dándole certidumbre jurídica a sus decisiones, por ello se amplía de 10 a 30 días naturales el plazo para que pueda emitir sus observaciones, y que una vez vencido dicho plazo, si no hubiera observaciones hechas, y si no se publica la Ley o Decreto correspondientes -en los diez días siguientes- , el Presidente de la Cámara de origen ordenará su publicación.

• COMISION DE DESARROLLO RURAL.

1.- Que el Distrito Federal se equipare, en todos los sentidos, para efectos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el resto de las entidades federativas.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Avelino Méndez Rangel (PRD) el 21 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura). En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 351 en pro y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales. Aprobado en la Cámara de Senadores con 74 votos en pro, el 9 de diciembre de 2010. Con modificaciones.
- **Devuelto a la Cámara de Diputados** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

093. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 05 de octubre de 2010.

Contenido:

La iniciativa propone que el Distrito Federal se equipare, en todos los sentidos, para efectos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el resto de las entidades federativas. Para ello pretende incorporar en el cuerpo de este ordenamiento las disposiciones pertinentes a fin de que no existan obstáculos de ninguna naturaleza para que esta área geográfica del país, goce de los beneficios de las políticas públicas dirigidas al desarrollo rural sustentable.

Las modificaciones que se proponen van dirigidas a insertar a las delegaciones del Distrito Federal, en el funcionamiento de los programas y objetivos que contempla la Ley de Desarrollo Rural Sustentable contando con

estructuras simétricas a las que la propia ley prevé para los municipios a efecto de que las mismas sean titulares de los beneficios y apoyos que ahí se establecen. Además, que participen en la toma de decisiones junto con los actores que intervienen en las diversas etapas de los procesos productivos agropecuarios. De la misma manera, para que formen parte del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, tengan acceso al Sistema Nacional de Financiamiento Rural, así como a las políticas de comercialización, capacitación, asistencia técnica y a todos los apoyos que de dicha ley se deriven.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**

1.- Adicionar un capítulo en la ley en la materia, que regule a las “Empresas Unipersonales”.

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**.

Proceso Legislativo

- **Iniciativas** presentadas por: Dip. José Gildardo Guerrero Torres (PAN) el 14 de diciembre de 2006. Dip. Juan Francisco Rivera Bedoya (PRI) el 22 de febrero de 2007.(LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 11 de marzo de 2008. Dictamen a Discusión presentado el 27 de marzo de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 254 votos, 70 en contra y 11 abstenciones.
- **Se turnó a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 1 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 9 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 92 votos.
- **Se turnó a la Cámara de Diputados** para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la sesión de la Cámara de Diputados del 11 de diciembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 12 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 259 en pro, 34 en contra y 6 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.

100. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 14 de octubre de 2010.

Contenido:

Se establece que la “sociedad unipersonal” contemple los siguientes aspectos:

Se entiende por empresa unipersonal, la que se constituye y puede existir con un solo socio o accionista. Pueden optar por constituirse mediante esta modalidad de unipersonalidad las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas.

Tipos de empresas unipersonales:

Empresa unipersonal desde su constitución: es la constituida por un socio o accionista, sea persona física o moral, y

Empresa unipersonal sobrevenida: es aquella que fue constituida por dos o más socios como sociedad y que todas las participaciones o acciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio o accionista.

Se consideran propiedad del único socio o accionista, las participaciones sociales o acciones representativas del capital de la empresa unipersonal.

Las sociedades que opten por constituirse por la modalidad de empresas unipersonales, agregarán a su denominación o razón social, según corresponda, las palabras empresa unipersonal o su abreviatura, que según sea el caso será "E.U.R.L." para las empresas unipersonales de responsabilidad limitada, o "E.A.U." para las empresas anónimas unipersonales.

En la constitución de una empresa unipersonal o en la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio o accionista a ser propietario de todas las participaciones sociales o acciones, en la pérdida de tal situación o el cambio del socio o accionista único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones o acciones, se harán constar en escritura pública o póliza según corresponda misma que se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

En la empresa unipersonal el socio o accionista único ejercerá las funciones de órgano de administración, en cuyo caso, sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o accionista, por su gerente general o por la persona que éste designe como representante orgánico de la sociedad.

Se propone regular también acerca de la contratación del socio o accionista único con la empresa unipersonal, así como de los efectos de la unipersonalidad sobrevenida.

2.- Detallar algunos aspectos referentes al actuar de los corredores públicos, así como de los libros de registro de los distintos actos a los que dan fe, así como señalar diversos tipos penales relacionados con dicha actividad.

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal de Correduría Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Sen. Federico Doring Casar (PAN) (PRD) el 25 de noviembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 22 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 28 de abril de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 79 votos y 10 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 7 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 21 de octubre de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- En votación económica, se desechó la propuesta del Dip. Cárdenas Gracia.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de noviembre de 2010, se aprobó con **votación** de 313 en pro y 4 abstenciones. Aprobado en votación nominal por 301 votos, 14 en contra y 1 abstención, el artículo 19, fracción V, párrafos II y III reservado, en los términos del dictamen.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2011.**

121. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 9 de noviembre de 2010.

Contenido:

Se considera procedente precisar la actual atribución de la Secretaría de Economía para asegurar la eficacia del servicio que prestan los corredores públicos como fedatarios públicos, siendo que esta es una actividad importante que realizan cotidianamente.

Se aprueba establecer de igual forma que además de los libros descritos, los corredores públicos integrarán y transmitirán los archivos electrónicos de los mismos bajo las características que se determinen en el reglamento de esta ley y los criterios que al efecto emita la Secretaría.

La iniciativa propone la adición de un artículo 24 para incluir tipos penales vinculados con la función de los corredores públicos.

3.- Derogar las referencias que existen en la Ley, respecto de las sociedades cooperativas, a fin de que éstas no sean ya consideradas como una sociedad mercantil.

Proyecto de decreto que deroga diversas disposiciones de las **Leyes Generales de Sociedades Mercantiles, y de Sociedades Cooperativas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Felipe Eguía Pérez (PRD) el 6 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 21 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 2 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 263 en pro, 1 en contra y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores.**

129. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 2 de diciembre de 2010.

Contenido:

Se pretende eliminar la referencia a las Sociedades Cooperativas que aparece en la Ley General de Sociedades Mercantiles con la principal finalidad de que aquellas no sean consideradas como una sociedad mercantil, pues al así considerarlas, genera que se grave tributariamente el capital de este tipo de sociedades, y por otra parte, al no considerar al acto cooperativo como uno distinto del acto de comercio, genera que el tratamiento fiscal sea el mismo que el de cualquier acto comercial con interés de lucro, no permitiendo con ello liberar las potencialidades económicas, asociativas y culturales de ese tipo de sociedades.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
 1. **Incorporar dentro de la ley en la materia, la figura del juicio contencioso administrativo en la vía sumaria, así como las adecuaciones pertinentes para ello.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. José Isabel Trejo Reyes (PAN) el 10 de diciembre del 2009.
- **Iniciativa** suscrita por senadores integrantes de los Grupos Parlamentarios del PAN,

PRD y PRI el 3 de diciembre de 2009.

- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámite aprobado el 20 de abril de 2010 por 88 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 22 de abril de 2010.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de octubre de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de noviembre de 2010, se aprobó con **votación** de 345 en pro, 10 en contra y 5 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010.**

116. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 3 de noviembre de 2010.

Contenido:

Se aprueba incorporar dentro de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la figura del juicio contencioso administrativo en la vía sumaria, como una alternativa al juicio contencioso administrativo federal tradicional, pero con la característica de que no sea optativo, y que tengan menores plazos en su substanciación y resolución; fortaleciendo a la vez, la impartición de justicia pronta y expedita.

Asimismo, se modifica el sistema de modificaciones, simplificar el procedimiento para el otorgamiento de las medidas cautelares, dar el trámite adecuado a los incidentes de incompetencia territorial y material y facultar a que el Tribunal Federal de Justicia fiscal y Administrativa, al momento de emitir sus resoluciones, realice el estudio y análisis tanto de la insuficiente competencia de la autoridad como de los agravios fundados hechos valer por las partes en los procedimientos contenciosos administrativos federales, con el fin de salvaguardar el principio de mayor beneficio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, se aprueba reformar la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia fiscal y Administrativa, a fin de crear salas especializadas, para regular la suplencia por ausencia de los Magistrados de Sala Regional. De la misma manera, se reservan las facultades de designación de los Secretarios de Acuerdo Adjuntos de Sección a la Sección de la Sala Superior y se modifican y adicionan las facultades correspondientes al Magistrado Presidente del Tribunal, y a la Junta de Gobierno y Administración.

Así entonces, se prevé que el juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria procederá cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA.**

1.- Proteger mediante la suplencia de la deficiencia de la queja, a todas las personas sujetas a la seguridad social en sus diferentes regímenes contemplados en las leyes de la materia.

Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al **artículo 76 Bis** de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Francisco Saracho Navarro (PRI), a nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, el 04 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 7 de octubre de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 362 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

096. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 12 de octubre de 2010.

Contenido:

Cobra relevancia la propuesta aprobada, pues al ser el juicio de amparo, el mecanismo jurídico con el que cuentan los gobernados para combatir los actos de autoridad en defensa de sus garantías individuales, es procedente la reforma en estudio, toda vez que, en materia de la protección de sus derechos de seguridad social, y ante la ausencia de un ingreso suficiente para contratar los servicios de un abogado que defienda técnicamente sus intereses, los jueces de Amparo deberán oficiosamente suplir la deficiencia de la queja en los conceptos de violación planteados en la demanda, así como en los agravios formulados en los recursos que la propia Ley de Amparo contempla.

Se aprueba reformar la fracción IV y adicionar una fracción VII al artículo 76 Bis de la ley de Amparo a efecto de considerar a todas las personas que son sujetos de derechos de seguridad social, como viudas, menores, beneficiarios y causahabientes; y así proteger mediante la suplencia de la deficiencia de la queja, a todas las personas sujetas a la seguridad social en sus diferentes regímenes contemplados en las leyes de la materia.

Sin embargo, tratándose de derechos de seguridad social, que tienen un alto valor y contenido social, no se presentan las mismas condiciones respecto de un acto de autoridad que ataca la libertad personal, por lo que la ausencia de argumentos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad, sólo pudiese denotar una falta de interés o abuso en la utilización de una institución protectora.

- 2.- Que en caso de haberse realizado embargo por las autoridades fiscales, y los bienes embargados son suficientes para asegurar la garantía del interés fiscal, el contribuyente no tendrá que realizar el depósito en efectivo, siempre que el embargo sea firme.**

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 135** de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Heliodoro Carlos Díaz Escárraga (PRI) el 9 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 21 de octubre de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de noviembre de 2010, se aprobó con **votación** de 289 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **24 de junio de 2011**.

118. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 4 de noviembre de 2010.

Contenido:

Se considera que resulta un exceso que el quejoso tenga que garantizar, para que surta efectos la suspensión de los actos solicitada, el interés fiscal en tratándose de juicios de Amparo en contra del cobro de contribuciones y aprovechamientos, cuando la autoridad fiscal, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución proceda conforme al artículo 151, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, a embargar al quejoso a fin de obtener, mediante su intervención, los ingresos necesarios para satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales.

En ese sentido, cuando el Amparo se solicite en contra del cobro de contribuciones y aprovechamientos, en caso de que el quejoso solicite la suspensión de dichos actos de autoridad, se deberá satisfacer los requisitos que señala el artículo 124 de la Ley de Amparo y, en su caso, el requisito del artículo 135 de la misma ley, pero con la excepción de que no será necesario garantizar el crédito fiscal exigible, cuando la autoridad fiscal haya embargado bienes del contribuyente en términos del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, y dichos bienes embargados son suficientes para asegurar el interés del crédito fiscal.

3.- Perfeccionar el tipo penal del delito de terrorismo, con el propósito de que se adecue a lo establecido en la Constitución, así como a los instrumentos internacionales.

Proyecto de decreto que reforma el **artículo 139** del **Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arturo Zamora Jiménez (PRI), el 19 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 299 en pro y 2 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

146. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 15 de diciembre de 2010.

Contenido:

Se propone perfeccionar el tipo penal de terrorismo establecido en el artículo 139 del Código Penal Federal para establecer en éste que la intimidación es uno de los posibles objetivos del terrorista, a fin de que pueda sancionarse conforme a ese delito no sólo a los grupos subversivos, sino a las organizaciones criminales de narcotraficantes y extorsionadores que se valen del temor de la población para llevar a cabo sus actividades delictivas impunemente.

Asimismo pretende que se considere como parte integrante de dicho tipo penal, que cuando los autores de estos hechos difundan sus actividades o posturas ideológicas como finalidad del acto terrorista, sean sancionados, ya que la propaganda de sus actividades delictivas, constituyen finalidades que mueven al terrorista a la realización de los hechos violentos que siembran el terror en la población, además de afectar la integridad física y las posesiones de las víctimas.

Ahora bien, la propuesta es adicionar dos finalidades más de los actos terroristas que el propio tipo penal establece como actos que producen alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional, o presionar a la autoridad para que tome una determinación, dichas finalidades propuestas son intimidar a la sociedad y difundir sus actividades o posturas ideológicas, de las cuales se advierte que las mismas no están contempladas en el actual tipo penal, por lo que con su adición se puliría el tipo a efecto de que todos los actos que el terrorismo pretende causar estén contemplados en la legislación penal federal mexicana.

Con dichos supuestos, se protegería aún más, el bien jurídico que salvaguarda este tipo penal, como lo es la seguridad de la nación, y como consecuencia de ello, el orden social, el normal desarrollo del régimen político democrático definido por la Constitución, la vida en comunidad, el derecho que

tiene la sociedad a una vida en plena libertad, paz y tranquilidad, se harían posible.

En cuanto al aumento de la penalidad para sancionar de una manera más fuerte el delito de terrorismo, la propuesta establece que, en atención a lo valioso de los bienes jurídicos tutelados por el delito de terrorismo, así como la función preventiva y represiva que debe caracterizar a las sanciones penales, se hace necesario proteger de manera más intensa dichos bienes, por lo que considera necesario elevar el rango de la pena de 10 a 50 años de prisión y hasta dos mil días multa.

- **COMISIÓN DE MARINA.**

1.- Adecuar el texto de la legislación de la Armada de México con una visión de equidad de género.

Decreto que reforma diversas disposiciones de las **Ley Orgánica de la Armada de México**, y de la **Ley de Ascensos de la Armada de México**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Ernesto Navarro López (PRD), a nombre de la Dip. Claudia Lilia Cruz Santiago (PRD), el 11 de julio de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 9 de diciembre de 2008.
- **Dictamen a discusión** presentado el 10 de febrero de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 351 votos y 4 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida el 12 de febrero de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 27 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 29 de abril de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos y 1 abstención y 1 abstinencia. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 7 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 2 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 318 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2011.**

131. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 7 de diciembre de 2010.

Contenido:

Reconocer de una manera expresa el derecho de la mujer para acceder a todas las instituciones de educación y el derecho para acceder en la escala jerárquica, y escalafonaria, sin ninguna discriminación por razón de género.

- **COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA.**

2.- Establecer una mayor igualdad de género al momento de designar a los integrantes de las Asociaciones Agrícolas.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Asociaciones Agrícolas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (PRI) el 6 de marzo de 2008.(LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 2 de diciembre de 2008.
- **Dictamen a discusión** presentado el 9 de diciembre de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 351 votos y 2 en contra. Se turnó la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 11 de diciembre de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 03 de diciembre de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 08 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 10 de diciembre de 2009.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 338 en pro y 3 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010.**

092. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 05 de octubre de 2010

Contenido:

Se propone reformar la Ley de Asociaciones Agrícolas, a efecto de impulsar la participación de las mujeres en el desarrollo económico rural; a través de la organización de cadenas productivas y comercializadoras de productos agrícolas constituidas por mujeres.

Prevé que las asociaciones agrícolas locales, además de estar integradas por productores especializados, también lo sean por mujeres productoras. Promueve que las uniones regionales agrícolas acrediten ante la Confederación Nacional de Productores Agrícolas, la participación de mujeres en los cargos de delegadas propietarias y suplentes para que en ella se encuentren representadas las asociaciones agrícolas conformadas por mujeres.

- **COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**

- 1.- **Que el Ejecutivo Federal tenga mayor injerencia en Programas de Cooperación Internacional para el desarrollo entre México y los gobiernos de otros países así como con organismos internacionales, en materias educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras.**

Decreto por el que expide la **Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Sen. Rosario Green Macías (PRI) en el Senado de la República el 8 de marzo de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de segunda presentado el 13 de diciembre de 2007. Aprobado por 107 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 1 de febrero de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primer Lectura** presentado el 8 de abril de 2010.
- **Dictamen a discusión** presentado el 13 de abril de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 345 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 15 de abril de 2010.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 29 de abril de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 69 votos, 18 en contra y 2 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Oficio** del Ejecutivo Federal presentado en la Cámara de Senadores el 1 de septiembre de 2010.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de segunda presentado en la Cámara de Senadores el 26 de octubre de 2010. Aprobado por 99 votos y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del Apartado C del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 28 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 253 en pro y 37 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2011.**

140. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de diciembre de 2010.

Nota: Se trató en el Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura, véase “LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”, pág. 99.

<http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-04-10.pdf>

Contenido:

El nuevo ordenamiento que se propone, tiene como objetivo principal dotar al Poder Ejecutivo Federal de los instrumentos necesarios para la programación, promoción, concertación, fomento, coordinación, ejecución, cuantificación, evaluación y fiscalización de acciones y Programas de Cooperación Internacional para el desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y los gobiernos de otros países así como con organismos internacionales, para la transferencia, recepción e intercambio de recursos, bienes, conocimientos y experiencias educativas, culturales, técnicas, científicas, económicas y financieras.

Las acciones de cooperación internacional para el desarrollo que lleve a cabo el Estado Mexicano, tanto en su carácter de donante como de receptor, deberán tener como propósito esencial promover el desarrollo humano sustentable, mediante acciones que contribuyan a la erradicación de la pobreza, el desempleo, la desigualdad y la exclusión social; el aumento permanente de los niveles educativo, técnico, científico y cultural; la disminución de las asimetrías entre los países desarrollados y países en vías de desarrollo; la búsqueda de la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático; así como el fortalecimiento a la seguridad pública, con base en los principios de solidaridad internacional, defensa y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento del Estado de derecho, equidad de género, promoción del desarrollo sustentable, transparencia y rendición de cuentas y los criterios de apropiación, alineación, armonización, gestión orientada a resultados y mutua responsabilidad.

• COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.

- 1.- Modificar los términos empleados por ciertas leyes, respecto a las discapacidades que pueden presentar los familiares de los derechohabientes, evitando así se les discrimine al hacer referencia a los mismos.**

Decreto que reforma los artículos 6 y 134 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 64 de la Ley del Seguro Social.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari (NA) el 24 de noviembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de septiembre de 2010, se aprobó con **votación** de 310 en

pro, y 1 abstención. - Se turnó a la Cámara de Senadores para efectos Constitucionales. - Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2011.
--

083. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 28 de septiembre de 2010.

Nota: Se trató en el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio.

Contenido:

Actualmente en la Ley del ISSSTE se utilizan los términos “defecto físico o psíquico” “defectos físicos o enfermedad psíquica”, expresiones de trato diferenciado que reducen las oportunidades de desarrollo, de participación social, y degradan la dignidad de los seres humanos.

La lucha contra la discriminación es reciente en el derecho mexicano, a partir del 14 de agosto de 2001 el derecho a la no discriminación es una garantía consagrada en el texto constitucional, lo que sentó las bases para que en los ámbitos federal y estatal se crearan o perfeccionaran diversos instrumentos jurídicos para prevenir y/o eliminar los actos de discriminación.

Por lo anterior, se considera necesario reformar el texto del inciso c) de la fracción XII del artículo 6 y el del artículo 134, para cambiar, en el primero, la expresión defecto físico o psíquico, por “discapacidad física o psíquica”, y, en el segundo, la expresión defectos físicos o enfermedad psíquica, por “discapacidad física o psíquica”.

Contribuir con una reforma legislativa para eliminar términos que podemos considerar discriminatorios, o que pueden dar lugar a discriminación en la sociedad, es una propuesta muy asertiva.

En el análisis de la propuesta, se consideró que la reforma debe de ir más allá, para coincidir con la convención mencionada, y sustituir defecto físico o psíquico por discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, en coincidencia con el contenido de la definición de discapacidad de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

De igual forma se considera que esta reforma debe hacerse extensiva, por analogía, en cuanto a los términos utilizados para señalar la existencia de una discapacidad, a la Ley del Seguro Social, toda vez que ésta, en su artículo 64, fracción VI, hace mención de la discapacidad en los mismos términos que lo hace la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y señala que la pensión de orfandad, en tanto sus beneficiarios se encuentren incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se seguirá pagando, por lo que se propone el cambio, en dicho artículo de la Ley del Seguro Social, de defecto físico o psíquico por discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

2.- Establecer la igualdad en los derechos de Seguridad Social de las familias derivadas de las Sociedades de Convivencia, así como de los Pactos Civiles de Solidaridad.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las **Leyes del Seguro Social**, y del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** de la Dip. Enoé Margarita Uranga Muñoz (PRD) y suscrita por el Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez (PRI), el 9 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 21 de octubre de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- En votación económica, se desechó la propuesta de la Dip. Cuevas Barrón.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de noviembre de 2010, se aprobó con **votación** de 232 en pro, 58 en contra y 17 abstenciones. Fue aprobado en votación nominal por 211 votos, 62 en contra y 13 abstenciones, los artículos reservados, en los términos del dictamen.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Fue aprobado en la Cámara de Senadores con 82 votos en pro, el 3 de noviembre de 2011. Con modificaciones.
- **Devuelto a la Cámara de Diputados** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

123. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 9 de noviembre de 2010.

Contenido:

La Ley del Seguro Social tiene como uno de sus objetivos la protección social de la familia, por lo que no existe razón alguna por la que se deba negar la protección familiar a las parejas unidas bajo las figuras de sociedades de convivencia o matrimonio de personas del mismo sexo, para el caso del Distrito Federal; o pactos civiles de solidaridad, para el caso de Coahuila y en su caso, para el resto de los estados que integran la Federación y que en su momento consideren realizar cambios legislativos para el reconocimiento de familias homoparentales.

En ese sentido, no solamente se pretende que los actos jurídicos bilaterales existentes en el país accedan a la seguridad social sin discriminación, también incita a que el H. Congreso de la Unión reconozca y respete en forma efectiva y no limite el derecho que los diversos estados de la República tienen para darse las instituciones civiles que requieren para atender sus evidentes realidades familiares y a la mejor convivencia de su ciudadanos tal y como corresponde a la federación.

3.- Reforzar el marco legal de la seguridad social, a efecto de que la mujer trabajadora pueda proporcionar leche materna a su hijo durante los primeros seis meses de vida de éste.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las **Leyes General de Salud; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Seguro Social; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (PRD), a nombre propio y de diputados de diversos Grupos Parlamentarios, el 04 de agosto de 2010.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 02 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 305 en pro y 1 abstención. Aprobado en lo general y en lo particular, con las modificaciones aceptadas en votación nominal por 286 votos y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

132. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 7 de diciembre de 2010.

Contenido:

Es por los grandes beneficios y por la necesidad de apoyo para realizar prácticas adecuadas de la lactancia materna que es necesario fomentar la misma entre las madres mexicanas, especialmente entre las trabajadoras, así como de capacitarlas para que realicen de manera correcta el amamantamiento y darles las facilidades necesarias para que lo lleven a cabo, respetando los derechos humanos de las madres y sus hijos e hijas.

La propuesta promueve la lactancia materna considerado que la leche humana posee cualidades que producen beneficios significativos para la madre y su hijo. Entre estos destacan los nutricios, los inmunológicos y los afectivos. En países en desarrollo como México el aspecto económico adquiere también un lugar preponderante.

- **COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

1. **Conformar una nueva integración del Consejo de la Judicatura capitalino, así como el otorgamiento de la facultad para determinar el número y especialización –por materia– de la salas del tribunal y juzgados que integrarán el Poder Judicial del Distrito Federal.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 80 y 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales el 02 de abril de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 350 en pro, 3 en contra y 1 abstención. Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Fue aprobado en la Cámara de Senadores con 84 votos en pro y 7 en contra, el 14 de diciembre de 2010. Se turno al Ejecutivo Federal.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011.**

087. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 05 de octubre de 2010.

Contenido:

El objeto de la iniciativa es adecuar y modernizar, conforme a los momentos actuales y porvenir, la organización y estructura de la función judicial capitalina, a fin de lograr mayor congruencia, accesibilidad y eficacia de ésta función fundamental del estado de derecho, y asumir una homologación estructural con el Poder Judicial de la Federación, en su organización, que garantice la unidad judicial ante la presencia de bien identificados órganos judiciales autónomos.

Para atender lo anterior, se propone una nueva integración del Consejo de la Judicatura capitalino, así como el otorgamiento de la facultad a dicho Consejo para determinar el número y especialización –por materia– de la salas del tribunal y juzgados que integrarán el Poder Judicial del Distrito Federal.

2. **Que el servicio de carrera del Gobierno del Distrito Federal, se oriente con base en principios que garanticen que los cargos públicos sean ocupados por las y los mejores mexicanos, respetando en todo momento la equidad de género.**

Proyecto de decreto que reforma los **artículos 12, 47 y 86 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Gabriela Cuevas Barrón (PAN) el 23 de septiembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispuso la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 359 en pro, 1 en contra y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

088. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 05 de octubre de 2010.

Contenido:

El propósito fundamental de la iniciativa es, eficientar la gestión gubernamental del Distrito Federal. Tiene como objetivo fortalecer la eficacia, eficiencia y economía en el uso y destino de los recursos públicos a través de la puesta en marcha de un servicio profesional de carrera (SPC) en todos los órganos del Distrito Federal para que los mejores hombres y mujeres lleven a cabo la gestión de las acciones de gobierno.

Si bien se ha expedido la normatividad del servicio de carrera en la administración pública del Distrito Federal a efecto de contar con sistemas modernos e imparciales de reclutamiento, selección, contratación y evaluación del personal público, los diputados sostienen que –pese a lo avanzado– aún faltan mayores distancias por recorrer. Ello, debido a que la política de la eficacia, economía y honradez no se ha visto reflejada en la totalidad de órganos públicos del Distrito Federal. En este sentido, los proponentes mencionan que la legislación local vigente está orientada a una franja de funcionarios que no rebasa el 30 por ciento de los servidores públicos que están en las dependencias del sector central.

Para atender lo anterior, se propone implementar el modelo del SPC en la totalidad de órganos de gobierno del Distrito Federal, pues de ello dependerá la transformación real del servicio público en aras a una mayor eficacia en el empleo y destino de los recursos públicos.

Así, se tiene como fin el que la organización, funcionamiento y desarrollo del SPC del Distrito Federal se constituya como uno de los principios estratégicos que debe observarse por este orden de gobierno, con la salvedad de que este sistema únicamente deberá funcionar en las áreas técnicas y no en aquellos cargos que son de carácter político y que requieren de lealtad, confianza y compromiso con los órganos decisorios gubernamentales.

Finalmente, se propone que el servicio de carrera se oriente con base en determinados principios que garanticen que los cargos públicos sean ocupados por las y los mejores mexicanos, respetando en todo momento la equidad de género.

• **COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

1. Modificar de forma integral las atribuciones de la PROFECO con el propósito de fortalecer su actuar en defensa del consumidor.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las **Leyes Federales de Protección al Consumidor, y de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Juan Bueno Torio (PAN) a nombre propio y de diputados de su Grupo Parlamentario, el 11 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 8 de diciembre de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 10 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 15 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 12 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 294 en pro, 16 en contra y 5 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011.**

099. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 14 de octubre de 2010.

Contenido:

Respecto al fortalecimiento de atribuciones de la Procuraduría, se precisa la competencia de la Procuraduría, con objeto de que ésta no siga siendo blanco de impugnaciones sobre ésta en los casos en que los proveedores suministren servicios tales como telecomunicaciones, transportes, turismo, electricidad y agua potable; lo anterior permitirá despejar las dudas relativas a si la Procuraduría tiene o no competencia para la revisión de los contratos de adhesión aplicables a los consumidores, sin perjuicio de que los mismos puedan ser revisados por las autoridades que otorguen concesiones, como es el caso del servicio de telefonía.

Al respecto, se clarifican las materias en las cuales la Profeco tiene atribuciones, de tal manera que la protección al consumidor sea efectiva en todas estas materias.

Por otra parte, se aprueba fortalecer las atribuciones de la Profeco para fomentar una cultura de consumo responsable y consciente y su inclusión dentro de los programas oficiales educativos, con la finalidad de que el consumidor tenga los conocimientos y elementos que le permitan tener la capacidad para decidir por la mejor opción al adquirir bienes y contratar servicios y que conozca, de igual

manera, los derechos que la ley le otorga, para lograr lo anterior, se requiere de la educación como pieza clave para la formación de la población infantil y juvenil, lo que indudablemente permitirá, una conformación de una población mayormente preparada y con mejores conocimientos, orientada e informada.

Se dota de la atribución a la Procuraduría para presentar denuncias ante la Comisión Federal de Competencia en representación de los consumidores. Esta facultad se ejercerá en los casos en que por la comisión de presuntas prácticas monopólicas, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, se identifiquen aumentos de precios, restricciones en las cantidades ofrecidas o divisiones de mercados de bienes o servicios. Con lo anterior se brinda fortaleza a la intervención de la Procuraduría en los casos en que pudiera resultar afectada de manera importante la economía de los consumidores, al mismo tiempo que se establece una verdadera protección a los derechos de los consumidores frente a ese tipo de comportamientos que van en perjuicio del correcto funcionamiento de los mercados.

En relación al fortalecimiento de los derechos de los consumidores, se fortalece la posibilidad que éstos puedan interponer quejas grupales ante la Profeco, con el propósito de ampliar los mecanismos de acceso que tienen a la protección al consumidor.

- **COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE SALUD.**

- 1.- **Que la educación que impartan el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se fomente la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte.**

Decreto por el que se reforma la fracción IX del **artículo 7** de la **Ley General de Educación, en materia de educación nutricional.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Hugo Antonio Laviada Molina (PAN) el 6 de noviembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 21 de abril de 2008. Aprobado por 72 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida el 22 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de septiembre de 2010, se aprobó con **votación**

de 340 en pro y 1 abstención.

- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2011.**

081. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV. 28 de septiembre de 2010.

Contenido:

El estilo de vida actual propicia que las comidas rápidas o chatarra, con aditivos, conservadores y generalmente altas en grasas y poco nutritivas, sustituyan a las comidas domésticas y tradicionales de los hogares mexicanos. La venta de estos productos, a veces en tamaños excesivos, en la entrada de las escuelas, dentro de ellas o en sus cercanías, en cines o diversiones, facilita el consumo por parte de los niños y jóvenes fundamentalmente, pero también de los adultos.

Un factor más que contribuye a los malos hábitos alimenticios, se argumenta, es que la publicidad de alimentos chatarra no tiene contrapeso en la familia o en las tradiciones alimenticias y formas de vida, que incluso llegan a considerarse obsoletos. Desde esta óptica, se considera definitoria la influencia de la escuela, del maestro, de los programas pedagógicos que informen al educando de la importancia de alimentación apropiada, de distracciones más activas, del deporte y la educación física.

La obesidad y el sobrepeso se han convertido en problemas serios de salud pública en nuestro país. Los cambios en el consumo de alimentos y la tendencia a la ingesta de alimentos con altos índices calóricos, combinados con la falta de ejercicio, son algunos de los factores que han provocado incrementos en el peso de la población.

Ante la problemática identificada, se propone la modificación de la Ley General de Educación, de manera que se precise dentro de los fines de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, el fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte.

2.- Modificaciones en materia de educación nutricional y regulación de venta de alimentos y bebidas en los planteles escolares de nivel básico.

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Educación**, en materia de educación nutricional y regulación de venta de alimentos y bebidas en los planteles escolares de nivel básico.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba (PAN) a nombre propio y de los Dips. María Gabriela González Martínez y Francisco Javier Gudiño Ortiz (PAN) el 4 de marzo de 2008. (LX Legislatura)

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alberto Amaro Corona (PRD) el 17 de abril de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Alberto Puente Salas (PVEM) el 17 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Pedro Montalvo Gómez (PRI) el 30 de abril de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de septiembre de 2010, se aprobó con **votación** de 293 en pro, 2 en contra y 11 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para efectos Constitucionales.

082. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV. 28 de septiembre de 2010.

Contenido:

El problema del sobrepeso y obesidad infantil es multifactorial (factores genéticos, sociales, culturales, educativos, económicos, agrarios, comerciales, publicitarios, de consumo) y ubicuo pues se suscita en diversos entornos en los que es posible intervenir (hogar, trabajo, escuela).

Ante la problemática identificada, se propone la modificación de los diversos artículos de la Ley General de Educación que se relacionan tanto con el fomento de la educación para la salud como con la normatividad que enmarca el funcionamiento de las cooperativas y tiendas escolares, de manera que se regulen los productos que se comercializan en ellas.

Se señala la importancia de la salud para la población mexicana y la relevancia que tiene, en ese sentido, mantener una alimentación sana y nutritiva. Destacan el papel del Estado para ofrecer a los individuos una educación que instruya, capacite, estimule e incremente sus conocimientos y habilidades para preservar su salud y afectar de manera positiva en su calidad de vida.

Entre otros puntos, se propone que las correspondientes autoridades relacionadas con la materia lleven a cabo las siguientes actividades:

- Fomentar la educación en materia de nutrición, enfatizando la importancia de que esta sea completa, equilibrada, inocua, suficiente, variada y las ventajas que tiene de practicarla como un estilo de vida que coadyuva el pleno desarrollo del individuo.
- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios.
- Establecer, en coordinación con la Secretaría de Salud, la normatividad para la instalación, operación y disolución de las tiendas y cooperativas escolares

así como la relativa a la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas en los establecimientos escolares.

- Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte.
- Observar la normatividad que la autoridad educativa federal y la Secretaría de Salud establezcan para la instalación, operación y disolución de las tiendas y cooperativas escolares, así como la relativa a la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas en los establecimientos escolares;
- Cumplir con la normatividad que la autoridad educativa federal y la Secretaría de Salud establezcan para la instalación, operación y disolución de tiendas y cooperativas escolares, así como la relativa a la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas en los establecimientos escolares;
- En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad educativa determine.
- Colaborar para una adecuada integración de la comunidad escolar; en la operación, mejora y vigilancia de la normatividad de las tiendas, cooperativas, comedores o desayunadores escolares, así como en el mejoramiento de los planteles;
- Los consejos de participación social a los que se refiere esta sección colaborarán en la vigilancia y supervisión de la normatividad que la autoridad educativa federal y la Secretaría de Salud establezcan para la instalación, operación y disolución de las tiendas y cooperativas escolares que se encuentren en los establecimientos escolares del sistema educativo nacional.

• **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

1. **Se actualiza todo el marco jurídico a nivel federal en materia antisecuestro, incluyendo la creación de una ley específica.**

Decreto por el que se expide la **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro**, Reglamentaria de la fracción XXI del **Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Federal de Procedimientos Penales**, del **Código Penal Federal**, de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, de la **Ley de la Policía Federal**, de la **Ley Federal de Telecomunicaciones** y de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 13 de marzo de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Carlos Jiménez Macías (PRI) el 13 de agosto de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Arturo Escobar y Vega (PVEM) el 27 de agosto de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Tomás Torres Mercado (PRD) el 02 de septiembre de 2009.
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (PRI) el 06 de noviembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Silvano Aureoles Conejo (PRD) 11 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Felipe González González y Ricardo Torres Origel (PAN) el 19 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Guillermo Tamborrel Suárez (PAN) el 31 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por diversos senadores del Grupo Parlamentario del PRI, el 15 de diciembre de 2009.
- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 18 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Alejandro González Alcocer, Alejandro Zapata Perogordo (PAN), Pedro Joaquin Coldwell (PRI), Tomas Torres Mercado (PRD) y Arturo Escobar y Vega (PVEM), el 02 de marzo de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Alfonso Elías Serrano (PRI) el 07 de diciembre de 2006. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Tomás Torres Mercado (PRD) el 27 de agosto de 2007. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por los Sens. Alvano Aureoles Conejo, José Luis Máximo García Zalvidea y Rubén Fernando Velázquez López (PRD) el 02 de septiembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Tomás Torres Mercado (PRD) el 09 de octubre de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Francisco Herrera León (PRI) el 11 de diciembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 29 de abril de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 07 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 13 de agosto de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Gloria Lavara Mejía (PVEM), a nombre del Grupo Parlamentario del PVEM, el 20 de agosto de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. César Octavio Camacho Quiroz (PRI), a nombre de diversos legisladores del Grupo Parlamentario del PRI, el 02 de octubre de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Elda Gómez Lugo (PRI) el 18 de noviembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Alberto Pérez Cuevas (PAN) 04 de noviembre

- de 2009. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Yolanda de la Torre Valdez (PRI), a nombre propio y de diputados de su Grupo Parlamentario, el 01 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** suscrita por Diputados de diversos Grupos Parlamentarios, el 02 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada por el Dip. Víctor Humberto Benítez Treviño (PRI) el 04 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** suscrita por la Dip. Dolores de los Ángeles Názares Jerónimo (PRD) el 18 de febrero de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** suscrita por la Dip. Rodrigo Pérez-Alonso González (PVEM) el 21 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 05 de octubre de 2010.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de Aprobado en lo general y en lo particular respecto de los artículos no reservados, en votación nominal por 353 en pro, 4 en contra y 8 abstenciones. En votación económica no se aceptan las modificaciones propuestas por el Dip. Cárdenas Gracia. Fueron aprobados los artículos 5, 9, 10, 11, 19 y 20 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y el 64 del Código Penal Federal en los términos del dictamen, por 295 en pro, 13 en contra y 5 abstenciones.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010.**

094. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 7 de octubre de 2010.

Contenido:

En los últimos años el secuestro, es una de las conductas delictivas que más lastiman y hacen mella en la sociedad mexicana, toda vez que sus consecuencias dejan profunda huella en las víctimas y familiares que lo sufren, no solo por el detrimento económico, sino por las secuelas físicas y psicológicas que perduran en la mayoría de ocasiones para toda la vida.

El secuestro es un delito grave, de resultado material y permanente, complejo, de difícil investigación, que no reconoce fronteras o regiones y que afecta no únicamente a las personas con gran capacidad económica, sino también a aquellas otras con menores recursos, pero más accesibles a los fines o propósitos del agente por su particular estado de indefensión, que se agota con la privación ilegal de la libertad de una persona con el propósito de obtener dinero por su rescate; manteniéndola como rehén y amenazarla con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o de deje de realizar un acto cualquiera; o de causar daño o perjuicio a la propia víctima o a cualquiera otra persona; o bien, con el fin de trasladar fuera del territorio nacional a un menor de dieciséis años, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o entrega de su persona.

La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla 14

capítulos divididos en 48 artículos. Disposiciones Generales: La ley es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de secuestro. Esta Ley establece los tipos y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados.

El Capítulo II se refiere a los delitos en materia de secuestro. Y señala que se aplicarán de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: obtener para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio; detener en calidad de rehén a una persona y amenazarla con privarla de su vida; causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad; Cometer secuestro exprés.

Las penas antes mencionadas, se agravarán aún más. De veinticinco a cuarenta cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa en los siguientes casos: que se realice en camino público y en lugares desprotegidos; que las personas que cometan el secuestro la realicen en grupo de dos o más personas; que se realice con violencia; que los secuestradores allanen el inmueble de la víctima; Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; que la víctima sea una mujer en estado de gravedad.

Las penas se incrementarán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad ocurren las siguientes circunstancias: que los autores del secuestro hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de las fuerzas armadas o se ostenten como tal sin serlo; que el o los autores tengan vínculos de parentesco o amistad con la víctima; durante el cautiverio se lesione a la víctima; que durante el secuestro la víctima haya sido torturada o violada; que durante el cautiverio la víctima muera por alteración de su salud debido al secuestro.

Si la víctima es privada de su vida por los raptos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

Cuando de manera espontánea se libera a la víctima dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, se impondrá una pena de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

La misma pena se aplicará al secuestrador que habiendo participado en la planeación del secuestro se arrepienta y de parte a las autoridades para rescatar con vida a la víctima.

En el caso de que se libere a la víctima dentro de los primeros diez días de haberse cometido el secuestro sin lograr ningún propósito antes mencionado, las penas serán de ocho a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

Se sancionara de cien a trescientas cincuenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad al que simule la privación de su libertad.

Al que simule la privación de la libertad de una persona, con el propósito de obtener un beneficio, señalado líneas arriba, se le impondrá una sanción de dos a ocho años de prisión.

El artículo 15 señala que se aplicará pena de dos a ocho años de prisión y de setecientos a mil quinientos días multa, al que incurra en los siguientes casos: auxilie al secuestrador de conformidad a las acciones previstas en el artículo 9 y 10 de esta ley; oculte al responsable de ejecutar las acciones previstas en el artículo 9 y 10 de esta ley; altere o modifique las huellas del delito; y desvíe la investigación o la obstaculice.

Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión, y de doscientos a mil días multa, al servidor público que: divulgue información reservada o confidencial; revele sin fundamento alguno, técnico de investigación de las conductas prevista en esta ley.

Si la persona que cometa estas conductas es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión, entre otros, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión.

Además al servidor público se le aplicará pena de cuatro años seis meses a trece años de prisión, y de doscientos a mil días multa, cuando teniendo atribuciones de investigación, procuración o impartición de justicia, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia ante la policía, de cualquiera de los delitos mencionados en esta ley.

El Capítulo III se refiere a la Prevención y Coordinación. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de Gobierno se coordinarán a través del Centro Nacional de Prevención y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para: llevar a cabo estudios de estadísticas, geodelictiva, patrones de comportamiento y demás con el propósito de tener una investigación más fidedigna y confiable; procesar la información geodelictiva, para prevenir delitos y conocer las zonas de riesgo; intercambiar información; realizar campañas tendientes a prevenir el delito; establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes y con las organizaciones sociales.

Por lo que se refiere al Capítulo IV, habla sobre el ámbito de aplicación. Señala que los delitos contemplados en esta ley, se prevendrán, investigarán y sancionarán por la federación y en los casos donde no le competa, serán competencia de las autoridades del fuero común.

El Capítulo V, aborda la intervención y aportación voluntaria de comunicaciones. En su articulado dice que el procurador general de la República o los servidores públicos, así como las autoridades facultadas en la ley podrán solicitar a la autoridad judicial federal su autorización para la intervención de comunicaciones privadas. Para ello deberá cumplir con ciertas normas legales.

Por su parte el Capítulo VI, se refiere a las obligaciones de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Señala que todos los concesionarios de telecomunicaciones tendrán que sujetarse a las siguientes consideraciones: proporcionar información a las autoridades que le fueron delegadas estas atribuciones; proporcionar oportunamente asistencia técnica y la información que requieran los titulares de las instituciones autorizadas para estos casos; y suspender el servicio de telefonía cuando así lo requiera la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Por lo que respecta al Capítulo VII, referente a la protección de personas: señala que los titulares del Ministerio Público y de las entidades federativas tienen que expedir programas para la protección de personas; toda la información y la documentación relacionadas con los testigos protegidos deben mantenerse en estricto secreto; el cumplimiento del programa de personas protegidas lo determinará el titular del Ministerio Público; de igual manera en las entidades federativas el titular del Ministerio Público tiene que designar a la unidad especializada que lleve a cabo esta encomienda; la persona que sea candidato a este programa será autorizada por el procurador general de la República o el servidor público en quien se delegue la facultad; la revocación de la protección de la persona, será en los supuestos de que el testigo no se conduzca con veracidad y como lo marcan las directrices del programa.

El Capítulo VIII se refiere a los apoyos a las víctimas y testigos de cargo. Los cuales tendrán los siguientes derechos: estar presentes en salas distintas al inculpado; solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades; requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, se repare el daño a favor de la víctima; contar con apoyo permanente en asesoría y demás necesidades; estar asistido por sus abogados, médicos y psicólogos durante sus diligencias; obtener copia simple y gratuita de la diligencia en la que intervienen.

Por lo que respecta al Capítulo IX, se refiere a la restitución inmediata de derechos y reparación. Se considera que el Ministerio Público o las entidades federativas deben restituir a las víctimas de las conductas previstas en la ley y

solicitar la reparación del daño. Se considera que debe restituirse los daños con los recursos obtenidos en los procedimientos de extinción de dominio en términos de la ley.

Por su parte el Capítulo X, aborda el tema del embargo por valor equivalente. En caso de que los productos, instrumentos u objetos hayan desaparecido, el Ministerio Público pedirá el embargo de bienes del sentenciado cuyo valor equivalga a la reparación del daño.

El Capítulo XI habla del fondo de apoyo para las víctimas u ofendidos. El objetivo principal es dotar a las autoridades de recursos para apoyar a las víctimas, así como incentivar la denuncia. El fondo se integraría de la siguiente manera: recursos del presupuesto de egresos de la federación; recursos obtenidos por la enajenación de bienes; recursos por bienes que causen abandono; recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas; las donaciones hechas a su favor por terceras personas.

El Capítulo XII se refiere a la organización de la Federación y de las entidades federativas. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace hincapié de que las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno y las Procuradurías de Justicia de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal y de acuerdo a los lineamientos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberán coordinarse para: cumplir con los objetivos de esta ley; impulsar políticas de apoyo y protección a las víctimas; determinar criterios uniformes para la organización y modernización tecnológica para el combate del secuestro; regular la participación de la comunidad y de instituciones académicas; rendir informes sobre los resultados obtenidos del Programa Nacional de Procuración de Justicia y del Programa Nacional de Seguridad Pública; promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

Para ser integrante de las unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta ley es necesario cumplir con los siguientes requisitos: acreditar los requisitos de ingreso y permanencia; aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública.

Adicionalmente, las unidades tendrán las siguientes facultades: solicitar que se le brinde atención médica a las víctimas; asesorar a los familiares en las negociaciones para liberar a la víctima; recibir denuncias; utilizar las técnicas de investigación previstas en esta ley; sistematizar la información obtenida para liberar a la víctima.

El Capítulo XIII se refiere al auxilio entre autoridades. Dictamina que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán prestar auxilio cuando le sea solicitado por la autoridad competente; además los diferentes órdenes de gobierno deben coordinarse para intercambio de formación y adiestramiento de agentes del Ministerio Público.

Por lo que respecta al Capítulo XIV, de la prisión preventiva y de la ejecución de sentencias; dice que los sentenciados por esta ley se les podrán aplicar las medidas de vigilancia para su readaptación y la restricción de comunicaciones con terceros.

Las entidades federativas podrán enviar a los procesados a los centros federales de readaptación. No se concederá libertad preparatoria a quienes trafiquen con menores de edad.

Demás legislación que se propone reformar:

- **Código Federal de Procedimientos Penales.**

Se propone que se incorpore como delito grave y su consecuente tratamiento como tal, al tráfico de menores y se adiciona una fracción donde se mencionan algunos tipos señalados por la nueva Ley en materia de secuestros, que también tendrán el mismo trato de delitos graves.

- **Código Penal Federal.**

Respecto a las penas y medidas de seguridad se propone adicionar, la colocación de dispositivos de localización y vigilancia, así como la inhabilitación temporal o permanente para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

En los casos de concurso ideal se propone que solo con excepción de los casos en que uno de los delitos por los que exista concurso ideal sea de los contemplados en dicha ley, se deberán aplicar las reglas de concurso real.

Respecto al delito de abuso de autoridad a éste se deberá ser de dos a nueve años de prisión o de setenta hasta cuatrocientos días de multa o la destitución o inhabilitación de dos a nueve años para poder desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

- **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

En el caso de las reforma propuestas a esta ley, hacen referencia al artículo 2 en su fracción V, al omitir al secuestro como delito considerado como delincuencia organizada por el número de personas que en él participan, sin embargo, aumentan una fracción VIII, para hacer una remisión a la nueva ley en materia de secuestro que se propone, y se menciona en qué casos se

estaría considerando del número de personas que participan, pero ya señaladas en este nuevo ordenamiento.

En cuanto al artículo 13, se propone modificar el verbo deber por el de podrán, ya que se considera un derecho el tener acceso personalmente del indiciado y su defensor al expediente en la etapa de averiguación previa, así como dos ajustes en dicha disposición.

- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Se propone que en materia federal, la autorización para intervenir en comunicaciones privadas será otorgada, además de las ya establecidas, también sea por el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley de la Policía Federal o la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro, según sea el caso.

Se remite a lo establecido en materia de secuestro a la nueva ley que en la materia se propone, señalando que la solicitud de autorización de intervención de comunicaciones de los delitos previstos por la misma, se formulará de conformidad con ese ordenamiento.

- **Ley de la Policía Federal.**

En este caso se propone agregar un inciso que señale que los delitos previstos en la Ley en materia de secuestro que se propone, se puede intervenir de manera preventiva a las comunicaciones. Se señala que los delitos previstos en la nueva ley en materia de secuestro.

- **Ley Federal de Telecomunicaciones.**

Se propone que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, en los centros de readaptación social federales y de las entidades federativas.

- **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Se propone formular los lineamientos para que la Federación y las entidades federativas, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación.

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones del

Segundo Año de Ejercicio.

(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2010)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO²

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.**

1. **Los militares que pasen a situación de retiro ascenderán al grado inmediato y el cálculo del beneficio económico también aumenta.**

Decreto que reforma el **artículo 27** de la **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Adolfo Toledo Infanzón (PRI) a nombre propio y de los Sens. Fernando Castro Trenti, Jorge Mendoza Garza y Renán Cleominio Zoreda Novelo (PRI) y del Dip. Adolfo Mota Hernandez (PRI) el 05 de agosto de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 08 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 10 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 02 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 370 en pro, 2 en contra y 13 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2011.**

136. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 2 de diciembre de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para que los militares que pasen a situación de retiro asciendan al grado inmediato y que el cálculo del beneficio económico también aumente. De esta manera, se busca reconocer el mérito personal y profesional, sustentando en la sensatez y razón de una carrera militar ejemplar, así como, mejorar las expectativas futuras de los militares que en su momento pasarán a situación de retiro.

² El orden de los dictámenes obedece a que sus respectivas aprobaciones son vinculatorias y concatenadas.

2. Se reconoce los mismos derechos y obligaciones para los hombres y mujeres del país que pertenezcan al Ejército y a la Fuerza Aérea.

Decreto por el que se adiciona la fracción XII al **artículo 2** de la **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Martha Angélica Tagle Martínez (Convergencia) el 26 de abril de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 29 de abril de 2008.
- **Dictamen a discusión** presentado el 30 de abril de 2008. Proyecto de decreto aprobado por 338 votos. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 7 de mayo de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 17 de marzo de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 19 de marzo de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 96 votos. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 24 de marzo de 2009. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 2 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 287 en pro y 2 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2011.**

137. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, 2 de diciembre de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la inclusión del concepto de militares, entendiéndolo como las mujeres y los hombres que legalmente pertenecen al Ejército y Fuerza Aérea, con un grado de la escala jerárquica y quienes estarán sujetos a las mismas obligaciones y derechos.

En el dictamen se afirma que el reconocimiento de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea es significativo, ya que las mujeres y los hombres, por igual, han demostrado una verdadera vocación castrense, reafirmando día tras día su lealtad a la Patria, lealtad atemporal, a pesar de las dificultades y los riesgos que conlleva su profesión.

La reforma busca institucionalizar la equidad de género, pues además de incidir en la construcción de una cultura de respeto, tolerancia y no discriminación, representa una acción encaminada hacia la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que el nuevo contexto nacional hace indispensable incorporar en los ordenamientos jurídicos para adecuarlos a las nuevas circunstancias sociales, económicas y políticas que imperan en el país.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.**

1. **Se garantiza el incremento de la inversión productiva para el campo mexicano con el propósito de mejorar la productividad y competitividad del sector y generar más empleos.**

Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al **artículo 16** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Antonio Mejía Haro (PRD) el 18 de septiembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de primera lectura** presentado el 8 de diciembre de 2009.
- **Dictamen a discusión** presentado el 10 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 15 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 12 de octubre de 2010. (LXI Legislatura). En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 300 en pro, y 2 abstenciones.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Fue aprobado en la Cámara de Senadores con 48 votos en pro y 42 en contra, el 3 de marzo de 2011. **Pasa al Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
Devuelto con observaciones del Ejecutivo Federal a la Cámara de Senadores el martes 29 de marzo de 2011.

102. Gaceta Parlamentaria, Anexo V, 14 de octubre de 2010.

Contenido:

La minuta materia del presente dictamen señala que no basta incrementar la inversión en el programa especial concurrente sólo a través de programas de la vertiente social, como son: Oportunidades, Seguro Popular, Vivienda Rural y Enciclomedia, sino que estos incrementos también deben darse en programas de la vertiente productiva orientados a mejorar la productividad y la competitividad, con el fin de generar más empleos y elevar el ingreso de los productores, ampliar los mercados agropecuarios y consolidar las empresas rurales, a través de la investigación y desarrollo tecnológico, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, la reconversión productiva, la sanidad, la eficacia en los procesos de cosecha, empaque, acopio y comercialización, el financiamiento, seguro, la agroindustria, el mejoramiento de los recursos naturales, entre otros.

Con la aprobación de este decreto por parte del Pleno de la Cámara de Diputados, se busca fortalecer la inversión productiva generadora de empleos en el campo, dentro del programa especial concurrente que ordena la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para que su inversión no se vea disminuida en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como ha venido sucediendo en los últimos ejercicios fiscales, no obstante que el programa especial concurrente en lo general se ha incrementado ligeramente.

2. Se promueve un marco de pluralidad y se preservar la legítima representatividad en la integración de los consejos estatales, distritales y municipales de las organizaciones nacionales rurales del sector social y privado.

Decreto que reforma los párrafos primero a tercero del **artículo 25** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Carlos Ernesto Navarro López (PRD) el 13 de julio de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 09 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 370 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012.**

139. Gaceta Parlamentaria, Anexo -VIII, 14 de diciembre de 2010.

Véase el estudio "La Obra Legislativa de la LXI Legislatura, Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año, (pág. 133). http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir_actual.htm

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a efecto de promover un marco de pluralidad y preservar la legítima representatividad en la integración de los consejos estatales, distritales y municipales. Con estas modificaciones, se busca mantener el espíritu de la planeación democrática y participativa en la formación de estas instancias colegiadas de planeación.

La conformación de dichos consejos deberá ser similar a la del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, para lo cual los representantes de las organizaciones nacionales rurales del sector social y privado, y otros actores rurales, tendrán que estar debidamente acreditados a fin de poder participar con voz y voto.

La reforma al artículo 25 establece que los Consejos Estatales podrán ser presididos por los gobernadores de los estados; serán miembros permanentes los representantes de dependencias estatales; de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial y de cada Distrito de Desarrollo Rural, así como los de organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social debidamente acreditados.

Los Consejos Distritales se integrarán permanentemente por representantes de dependencias y entidades del área correspondiente, que forman parte de la Comisión Intersecretarial, funcionarios de las entidades federativas y de consejos municipales, así como de organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural debidamente acreditados.

En tanto que los Consejos Municipales tendrán como miembros permanentes a los presidentes municipales, que los podrán encabezar; los representantes en el municipio correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes que formen parte de la Comisión Intersecretarial, funcionarios de las entidades federativas que las mismas determinen y de organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente, debidamente acreditados.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA.**

1. **Especificar que es la Secretaría de Economía y no la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la que está facultada para expedir las normas oficiales mexicanas.**

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor .
--

Proceso Legislativo:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Andrés Galván Rivas (PAN) el 10 de abril de 2008. (LX Legislatura)- Dictamen de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado el 23 de abril de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 70 votos y 3 abstenciones, se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)- Minuta recibida el 28 de abril de 2009. (LX Legislatura)- Dictamen de Primera Lectura presentado el 23 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)- La Comisión presentó dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 28 de septiembre de 2010, se aprobó con votación de 319 en pro.- Se turnó al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010. |
|--|

085. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 28 de septiembre de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó esta Minuta enviada por la Colegisladora que tiene como objeto actualizar el artículo 3 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para aclarar que es la Secretaría de Economía y no la de Comercio y Fomento industrial la encargada de expedir las normas oficiales mexicanas y vigilar su cumplimiento a falta de competencia específica de una dependencia de la administración pública federal. Además de adicionar en el artículo 85 de la Ley de Protección de los Consumidores que los contratos de adhesión, además de estar en español y ser legibles a simple vista, deben constar en un tamaño y tipo de letra uniforme.

Esta reforma implica un avance en la Ley de Protección de los Consumidores que supone evitar confusiones y malas interpretaciones respecto a

cuál dependencia se encargará de expedir normas oficiales mexicanas cuando no haya una competencia expresa en la ley.

2. La PROFECO determinará y aplicará controles de confianza para su personal para asegurar la probidad y honestidad de aquellos que hacen labores de verificación y vigilancia.

Decreto por el que se adiciona el **artículo 29 Bis** a la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Silvano Aureoles Conejo (PRD) el 11 de diciembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 08 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos en pro y 1 en contra. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 10 de diciembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 23 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de septiembre de 2010, se aprobó con **votación** 324 en pro, y 1 en contra.
- **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2011.**

086. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 28 de septiembre de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para precisar que la PROFECO determinará y aplicará controles de confianza para todo su personal, lo anterior, como medida para asegurar su probidad y honestidad, en particular tratándose de quienes realicen o supervisen labores de verificación y vigilancia establecidas en el capítulo XII de la propia ley, se aplicarán, además de los que se establezcan en los lineamientos referidos, exámenes psicológicos, toxicológicos, patrimoniales y socioeconómicos.

Las funciones de verificación y vigilancia que realiza la PROFECO tienen un amplio efecto en la sociedad porque son el primer medio de defensa ante los abusos de los proveedores, siendo conveniente establecer una disposición general en el contenido de la Ley Federal de Protección al Consumidor para dar solidez a los mecanismos que actualmente se utilizan para intentar garantizar la probidad y honestidad del personal de la PROFECO.

3. Se garantiza que el gasto público federal para las micros, pequeñas y medianas empresas no podrá ser inferior, en términos reales, al autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al **artículo 2** de la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Dips. Manuel López Villareal y Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez (PAN) el 9 de febrero de 2006. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 22 de marzo de 2006. (LIX)
- **Proyecto de decreto** presentado el 23 de marzo de 2006. Aprobado por 322 votos y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LIX)
- **Minuta** presentada en el Senado de la República el 28 de marzo de 2006. (LIX)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 30 de septiembre de 2008.
- **Proyecto de decreto** presentado el 14 de octubre de 2008. Aprobado por 79 votos. Se devolvió a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 30 de octubre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 21 de octubre de 2010.
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de noviembre de 2010, se aprobó con **votación** de 242 en pro, 16 en contra y 57 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el **5 de agosto de 2011**.

122. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 9 de noviembre de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados avaló este dictamen con el fin de incrementar la competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas, estableciendo que el Presupuesto de Egresos de la Federación para este sector no podrá ser inferior, en términos reales, al autorizado en el ejercicio fiscal anterior. El documento señala que es impostergable fortalecer y apoyar a estos negocios con programas y fondos de fomento que les permitan establecerse, crecer y desarrollarse en condiciones favorables de competitividad.

• **COMISIÓN DE ENERGÍA.**

1. Se reduce la participación de los combustibles fósiles en la generación de energía eléctrica.

Decreto que reforma los **artículos 3, 10, 11, 14 y 26** de la **Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables** y el **Financiamiento de la Transición Energética**; y el artículo **36 Bis** de la **Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Juan José Guerra Abud (PVEM) el 24 de noviembre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado el 15 de diciembre de 2009. Proyecto de decreto aprobado por 265 votos y 7 en contra. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 7 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen** a discusión presentado el 9 de diciembre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos, 8 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida el 14 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 278 en pro, 12 en contra y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2011.**

141. Gaceta Parlamentaria, Anexo -V, 15 de diciembre de 2010.

Nota: Se trató en el Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura, véase “LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”, pág. 36.

<http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/DIR-ISS-04-10.pdf>

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados avaló el dictamen para reducir la participación de los combustibles fósiles en la generación de energía eléctrica, con metas específicas para su cumplimiento. De esta manera, para el 2024 la meta de reducción de combustibles fósiles será del 65%; en el 2035 de 60% y en 2050 de 50%. Además, se consideró que las externalidades negativas ambientales sean consideradas en las estimaciones de costos que lleva a cabo la Comisión Federal de Electricidad en su planeación estratégica.

• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

1. **Los municipios del país quedan facultados para invertir en infraestructura básica en la enseñanza media superior a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.**

Proyecto de decreto que reforma el inciso a) del **artículo 33** de la **Ley de Coordinación Fiscal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Antonio Yglesias Arreola (PRI) y suscrita por diputados de su Grupo Parlamentario, el 20 de octubre de 2009. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 28 de octubre de 2010.

- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 4 de noviembre de 2010, se aprobó con **votación** de 261 en pro y 6 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

117. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 4 de noviembre de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen que reforma el inciso a) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de precisar que en el rubro de infraestructura básica educativa se considere a la enseñanza media superior dentro de los beneficios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

El dictamen considera prioritario asignar mayores recursos en infraestructura básica educativa, incluyendo la educación media superior y generar mejores condiciones que permitan abatir rezagos y atrasos que se traducen en altos índices de deserción escolar, porque actualmente la Ley de Coordinación Fiscal no permite a los municipios invertir en educación media superior.

Con la reforma se precisa que todos los municipios del país podrán invertir en infraestructura básica educativa, misma que incluye los niveles básicos y media superior.

• **COMISIÓN DE JUSTICIA.**

1. **Se establecen sanciones para los funcionarios partidistas y/o a los candidatos que obtenga o utilicen fondos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas.**

Proyecto de decreto que reforma los **artículos 406, 407 y 412 del Código Penal Federal.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Arturo Zamora Jiménez (PRI) el 13 de enero de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 14 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 283 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitución.

147. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 15 de diciembre de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados avaló el dictamen que sanciona con multa de cien a doscientos días y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que obtenga o utilice, a sabiendas y en su calidad de precandidato por sí o por interpósita persona, fondos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas.

Esta reforma también sanciona con multa de doscientos a cuatrocientos días y prisión de uno a nueve años, al servidor público que haga uso de su autoridad para obligar a sus subordinados a emitir su voto a favor de algún precandidato.

Además, se le impondrá prisión de dos a nueve años al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña o precampaña que, a sabiendas, aprovechen ilícitamente fondos, bienes o servicios.

El dictamen destaca que al cometer este delito, no habrá el beneficio de la libertad provisional. Agrega que la obtención de recursos de procedencia ilícita, con objeto de utilizarlos durante una campaña o precampaña electoral, daña desde ese momento los bienes jurídicos tutelados por los delitos electorales.

- **COMISIÓN DE SALUD.**

- 1. **Se regula la venta al consumidor final de las bebidas energéticas adicionadas con cafeína.**

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley General de Salud**, en materia de bebidas adicionadas con cafeína.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María del Pilar Torre Canales (NA) el 8 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez (PRD) el 30 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 15 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 260 en pro y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

142. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de diciembre de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen con el objeto de incluir en la Ley General de Salud el concepto de “bebidas energéticas adicionadas con cafeína”, las cuales se definen como bebidas no alcohólicas que son elaboradas para consumo humano, por la disolución en agua de ingredientes

opcionales con un contenido mayor de 20 miligramos y hasta 33 miligramos de cafeína por 100 mililitros de producto.

El dictamen aprobado queda prohibido la venta o suministro de las bebidas referidas a menores de edad, mujeres embarazadas, personas hipersensibles a la cafeína y con padecimientos cardiovasculares. Las bebidas no podrán ser adicionadas con vitaminas ni minerales. En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar mezclas que contengan bebidas alcohólicas y energéticas adicionadas con cafeína al mismo tiempo.

Además, en la etiqueta se deberá señalar que no se podrá consumir más de 500 mililitros al día y especificar: “Este producto contiene cafeína. El consumo elevado puede provocar intoxicación, insomnio, alteraciones cardiovasculares y neurológicas”.

- **COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.**

1. **Se da certidumbre jurídica al monto de las pensiones de los trabajadores, con el propósito de equilibrar lo que se cotiza y lo que se recibe como pensión.**

Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo vigésimo quinto transitorio de la **Ley del Seguro Social** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Avelino Méndez Rangel (PRD), a nombre propio y del Dip. Francisco Hernández Juárez (PRD), el 04 de agosto de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Carlos Torres Piña (PRD) el 11 de agosto de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 07 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- En votación económica se dispensó la lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 354 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

097. Gaceta Parlamentaria, Anexo IV, 12 de octubre de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen que adiciona un párrafo tercero al artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, para dar certidumbre jurídica al monto de las pensiones de los trabajadores, con el propósito de equilibrar lo que se cotiza y lo que se recibe como pensión, equilibrio que se rompió por una laguna en la redacción del artículo 25 transitorio de la Ley

del Seguro Social de 1995 y una interpretación literal del artículo 33 de la Ley de 1973 por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Ley del Seguro Social vigente, con un sistema pensionario basado en cuentas individuales, en su artículo 25 transitorio señala que al inicio de su vigencia el máximo de aportación obrero-patronal sería equivalente a 15 veces el salario mínimo, límite que se incrementaría en un salario mínimo cada año subsecuente, hasta llegar en el 2007 a los 25 salarios. Desde 1997, en algunos casos el IMSS calculó la cuantía de la pensión con el promedio de las últimas 250 semanas de haber cotizado, aun cuando éste fuera superior al límite de 10 salarios mínimos, mencionados en el artículo 33 de la ley abrogada; en otros casos el IMSS negó tal derecho para algunos trabajadores. Los afectados recurrieron a la justicia laboral, logrando que la Junta de Conciliación y Arbitraje les diera la razón, mientras que la justicia federal les negó tal derecho; esta contradicción basada en la antigüedad y las algunas de la ley es lo que subyace en la determinación de la SCJN.

- **COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE JUSTICIA.**

1. **Las personas físicas y morales afectadas por alguna resolución administrativa o acto emitido por las autoridades ambientales pueden demandar justicia a través del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Decreto que reforma y adiciona el **artículo 180** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y reforma la fracción I del **artículo 80.** de la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. Manuel Velasco Coello (PVEM) en el Senado de la República el 26 de abril de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 5 de diciembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado el 11 de diciembre de 2007. Aprobado por 89 votos en pro, 2 en contra y 8 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados, para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LX Legislatura)
- **Minuta** recibida el 12 de diciembre de 2007. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 07 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2010, se aprobó con **votación** de 376 en pro, y 14 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011.**

138. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 14 de diciembre de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados dio su aval para que las personas físicas y morales de comunidades afectadas por alguna resolución administrativa o acto emitido por las autoridades ambientales, puedan acudir optativamente al recurso de revisión o a la justicia impartida por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a fin de interponer demanda de nulidad en contra de dichos actos de autoridad. Con esta medida se busca hacer efectiva la protección del bien jurídico protegido, un ambiente adecuado, en favor de cada individuo para su desarrollo y bienestar integral, consignado en la Constitución.

- **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ENERGÍA.**
- 1. **Se crea un nuevo derecho petrolero destinado para la Comisión Nacional de Hidrocarburos que será de una tasa de 0.03% sobre el valor del petróleo y gas extraídos.**

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos**, relativo al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 09 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 20 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 19 de octubre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 403 votos, 32 en contra y 6 abstención. Se aprobaron en votación nominal por 343 votos en pro, 74 en contra y 1 abstención los Artículos 257 Bis, fracción IV; 258 Quáter, fracción III; 285 Bis, fracción III y el Segundo Transitorio reservado, en los términos del dictamen. **Se turnó a la Cámara de Senadores** para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 21 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 26 de octubre de 2010. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos y 4 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 28 de octubre de 2010.
- En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día. En votación económica se dispensó las lecturas.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 302 en pro, 24 en contra y 2 abstenciones. En votación nominal, se desechó por 45 votos en pro, 259 en contra y 4 abstenciones la propuesta del Dip. Narro Céspedes. Aprobado en votación nominal por 260 votos en pro, 44 en contra y 3 abstenciones el Artículos 258 Quáter reservado, en los términos del dictamen.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2010.**

105. Gaceta Parlamentaria, Anexo-A, 19 de octubre de 2010.

Gaceta Parlamentaria, Anexo VIII, 28 de octubre de 2010.

Contenido:

En la minuta remitida por la colegisladora se adiciona el artículo 254 Quater y se modifica el artículo Primero de los transitorios. Asimismo, se adiciona un artículo Quinto correspondiente también a los transitorios, al considerar que PEMEX y sus organismos subsidiarios deben pagar por los servicios de supervisión y regulación que reciben de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en sus actividades de exploración y explotación de petróleo y gas, a la vez que se establecerá un mecanismo de financiamiento que sería el soporte económico necesario para la autonomía técnica de la Comisión. En tal virtud, el derecho referido tendría una tasa de 0.03% sobre el valor del petróleo y gas extraídos y, su aplicación entrará en vigor en 2012.

Por otra parte, se elimina el segundo párrafo del artículo 258 Quater, lo anterior en virtud de que la Colegisladora estima necesario favorecer la explotación de campos marginales sin limitar su contribución a la producción sumada de todos los campos, por lo que no conviene restringir a 5% de la producción total la aplicación del régimen tributario para campos maduros, pensando en términos de sacrificio fiscal.

• **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

1. **Se modificaron y derogaron un conjunto de derechos relacionados con los servicios públicos que presta el Gobierno Federal con el fin de reducir la carga fiscal y administrativa que enfrentan los particulares.**

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 09 de septiembre de 2010. Dictamen de Primera Lectura presentado el 20 de octubre de 2010.
- En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día.
- En votación económica se dispensó las lecturas.
- En votación económica, se desechó la propuesta del Dip. Méndez Rangel.
- Aprobado en votación nominal por 351 votos en pro, 91 en contra y 1 abstención el Artículo 86-C, fracción III reservado, en los términos del dictamen.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 433 en pro, 7 en contra y 9 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2010.**

106. Gaceta Parlamentaria, Anexo-B, 19 de octubre de 2010.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen relativo a la Ley Federal de Derechos, cuyo objetivo consiste en reforzar la política de simplificación y modernización de la regulación, gestión y procesos de la Administración Pública Federal a fin de reducir la carga fiscal y administrativa que enfrentan los particulares al solicitar los servicios públicos mediante la derogación de algunos derechos.

En este sentido, se estimó conveniente derogar los permisos para visitar territorios insulares de jurisdicción federal cuando tengan finalidades de impulsar el desarrollo turístico y la investigación científica en nuestro país; para obtener el permiso sanitario de importación de dispositivos médicos para uso personal, materia primas, equipos médicos, prótesis, materiales quirúrgicos, de curación o productos higiénicos producidos en el extranjero; los relativos a los servicios de laboratorio que proporciona la Secretaría de Salud. Deroga también los derechos por la reposición de la constancia de nacionalidad mexicana y cartas de naturalización y prevé únicamente el pago de copias certificadas.

Exenta el pago por los servicios migratorios a quienes se les otorgue la calidad migratoria de no inmigrante bajo la característica de visitante en la modalidad de Protección Internacional y Razones Humanitarias, con el fin de dar cumplimiento al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de la ONU contra la delincuencia organizada transnacional firmada por nuestro país.

En materia energética, se derogaron los derechos a cargo de PEMEX por permisos de construcción, operación y desmantelamiento de instalaciones, así como por la revisión y verificación de pruebas hidrostáticas y de hermeticidad de ductos y circuitos en materia de refinación de petróleo, elaboración y procesamiento del gas y petroquímicos básicos.

Se derogó el derecho de sanidad agropecuaria por el certificado fitosanitario o zoosanitario de liberación al medio ambiente de organismos manipulados genéticamente y el trámite denominado “propuesta de condiciones particulares de manejo de residuos peligrosos”.

Además, las aeronaves nacionales o extranjeras que presten servicios de búsqueda o salvamento, auxilio en zonas de desastre, combatan epidemias o plagas, estén destinadas a la salvaguarda de las instituciones, seguridad nacional y combate al narcotráfico, no cubrirán el derecho relativo a la autorización de extensión de horario en los aeródromos civiles, a fin de facilitar sus actividades.

2. Se incrementa la cuota del IEPS a 7 pesos por cajetilla de cigarros y se aplicó una tasa de 25% sobre bebidas energéticas.

- **Decreto** por el que se reforma el **artículo 2o.** de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. **(Tabaco)**
- **Decreto** por el que se reforman y adicionan **diversas disposiciones** de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. **(Bebidas energéticas)**

Proceso Legislativo:

- Decreto por el que se reforma el **artículo 2o.** de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. **(Tabaco)**
 - **Iniciativa** suscrita por el Sen. Ernesto Saro Boardman (PAN) el 29 de abril de 2010. (LXI Legislatura)
 - Dictamen de Primera Lectura presentado el 20 de octubre de 2010.
 - En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día.
 - En votación económica se dispensó las lecturas.
 - En votación económica se desechó la propuesta del Dip. Di Costanzo.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 430 en pro, 11 en contra y 13 abstenciones.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2010.**
- Decreto por el que se reforman y adicionan **diversas disposiciones** de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. **(Bebidas energéticas)**
 - Iniciativa suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 14 de octubre de 2010.
 - Dictamen de Primera Lectura presentado el 20 de octubre de 2010.
 - En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día.
 - En votación económica se dispense las lecturas.
 - Se dio cuenta con fe de erratas por la Comisión.
 - La Comisión presentó **dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 436 en pro, 1 en contra y 10 abstenciones.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2010.**

107. Gaceta Parlamentaria, Anexo-C, 19 de octubre de 2010.

108. Gaceta Parlamentaria, Anexo-D, 19 de octubre de 2010.

Contenido:

En cuanto al IEPS de tabacos labrados, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó aplicar a partir de 2011 una cuota específica de 7 pesos por cajetilla de cigarros y eliminar el periodo de transición legislado el año pasado. Considerando que dicha transición establecía una cuota de 1.2 pesos para 2011 y de 2 pesos a partir de 2013, la reforma aprobada por el Congreso de la Unión significa un aumento de 5.8 y 5 pesos por cajetilla respecto a dichas previsiones para 2011 y 2013, respectivamente.

También se aprobó gravar con el IEPS la enajenación e importación de bebidas energéticas, así como los concentrados, polvos o jarabes para preparar estas bebidas, con una tasa de 25%. Este impuesto no impactará a las bebidas hidratantes y rehidratantes.

3. Se otorga un estímulo fiscal en el ISR para las personas morales y físicas con actividad empresarial que contraten trabajadores que se empleen por primera vez.

- Decreto por el que se adiciona el **artículo 226 Bis** de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**.
- Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley del Impuesto sobre la Renta**.

Proceso Legislativo:

- Decreto por el que se adiciona el **artículo 226 Bis** de la **Ley del Impuesto sobre la Renta. (Estímulos fiscales al teatro)**
 - **Iniciativa** suscrita por la Sen. María de Lourdes Rojo e Incháustegui (PRD) el 21 de septiembre de 2010.
 - Dictamen de Primera Lectura presentado el 20 de octubre de 2010.
 - En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día.
 - En votación económica se dispensó las lecturas.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 446 en pro, 1 en contra y 5 abstenciones.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2010.**
- Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley del Impuesto sobre la Renta**.
 - **Iniciativa** suscrita por los Sens. Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI), Alfonso Elías Serrano (PRI), Renán Cleominio Zoreda Novelo (PRI), Adolfo Jesús Toledo Infanzón (PRI), Heladio Ramírez López (PRI), Margarita Villaescusa Rojo (PRI), Norma Esparza Herrera (PRI), Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez (PAN), con el aval de su Grupo Parlamentario, el 30 de septiembre de 2010.
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 20 de octubre de 2010.
 - En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día. En votación económica se dispensó las lecturas. En votación económica, se desechó la propuesta del Dip. Di Costanzo Armenta.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 453 en pro y 5 abstenciones.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010.**

109. Gaceta Parlamentaria, Anexo E, 19 de octubre de 2010. (Estímulos fiscales al teatro)

110. Gaceta Parlamentaria, Anexo F, 19 de octubre de 2010. (Primer empleo)

Contenido:

Con el fin de promover la creación de nuevos empleos, el Congreso de la Unión aprobó otorgar un estímulo fiscal en el ISR para las personas morales y físicas con actividad empresarial, profesional y por arrendamiento de bienes inmuebles, a través de una deducción adicional por los trabajadores de primer empleo que contraten, siempre que los puestos beneficiados se mantengan por un periodo continuo de 36 meses y permanezcan ocupados durante 18 meses consecutivos.

El estímulo sólo será aplicable tratándose de trabajadores que perciban hasta 8 veces el salario mínimo, siendo el monto máximo de la deducción adicional de 40% del costo de la nómina de los trabajadores de primer empleo, mismo que se reducirá 25% a partir del segundo año de vigencia de la disposición.

Se aprobó adicionar un estímulo fiscal para el fomento de la producción teatral, el cual consiste en otorgar a los contribuyentes del ISR un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en dicha producción teatral. El monto del estímulo no podrá exceder de 50 millones de pesos por cada ejercicio ni de 2 millones de pesos por cada contribuyente. Para la administración de este estímulo se creará un comité interinstitucional, similar al que opera para efectos del estímulo al cine.

- 4. Se aprueban las fuentes de ingresos para financiar el gasto público de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, los cuales se clasifican en tres grandes rubros: ingresos del Gobierno Federal, de organismos y empresas y los derivados de financiamiento.**

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 09 de septiembre de 2010. Dictamen de Primera Lectura presentado el 20 de octubre de 2010.
- En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día. En votación económica se dispensó las lecturas. En votación económica, se desechó la propuesta del Dip. Di Costanzo Armenta.
- En votación nominal, se desechó por 80 en pro, 356 en contra y 3 abstenciones la propuesta del Dip. Burelo Burelo.
- Aprobados en votación nominal por 343 votos en pro, 61 en contra y 4 abstenciones los Artículos 1 Apartado A, fracción VI, numeral 23, inciso d) y Apartado B, fracción I, numeral 1, inciso b); 2 y 5 reservados, en los términos del dictamen.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de octubre de 2010, se aprobó con **votación** de 354 en pro, 81 en contra y 4 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2010.**

104. Gaceta Parlamentaria, Anexo G, 19 de octubre de 2010.

Contenido:

El programa fiscal aprobado para el ejercicio fiscal 2011 pronostica el siguiente marco macroeconómico: un crecimiento del PIB del 3.9%; el precio promedio anual del petróleo de 65.4 dólares por barril, 2.4 dólares más que el estimado por el Ejecutivo Federal en los Criterios Generales de Política Económica; una plataforma de producción de petróleo crudo de 2 mil 550 millones de barriles diarios y una plataforma de exportación de 1 mil 149 millones de barriles diarios; la tasa de inflación se estimó en 3% anual; un tipo de cambio de 12.90 pesos por dólar y una tasa de interés de 5% anual (cetes a 28 días).

Tomando como referencia este marco macroeconómico, el Congreso de la Unión aprobó para 2011 ingresos presupuestarios por 3 billones 055 mil 342 millones de pesos (mdp) y financiamientos por 383 mil 554 mdp, por lo que los recursos totales del sector público ascienden a 3 billones 438 mil 896 mdp, cifra superior en 135 mil 509 mdp, con relación a lo aprobado para 2010 (4.1% en términos reales). Respecto a la Iniciativa del Ejecutivo, los recursos totales aprobados son mayores en 60 mil 550 mdp.

Se estima que los ingresos petroleros alcanzarán 1 billón 005 mil 157 mdp, lo que representa un incremento real de 5.8% respecto al aprobado para el 2010; la revisión al alza del precio del petróleo implica que estos ingresos sean mayores en 11 mil 904 mdp con relación a la Iniciativa del Ejecutivo para 2011. Complementariamente, los ingresos no petroleros aprobados son de 2 billones 50 mil 184 mdp, lo cual implica un monto real superior en 4.7% a lo aprobado para 2010 y una revisión al alza de 20 mil 646 mdp con respecto a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal.

Para este ejercicio fiscal, el Congreso de la Unión autorizó al Gobierno Federal un monto de endeudamiento neto interno hasta por 375 mil mdp, cifra inferior en 5.1% real al endeudamiento autorizado para 2010 y superior en 35 mil mdp al solicitado en la Iniciativa. Para el Distrito Federal se autorizó un endeudamiento neto de 4 mil mdp.

La recaudación contenida en el artículo 1 de la Ley de Ingresos tiene las siguientes fuentes:

- A. Los ingresos del Gobierno Federal son de 2 billones, 179 mil 289.6 mdp; distribuidos de la siguiente manera:
 - a. Los impuestos, son de 1 billón 464 mil 299.5 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
 - El Impuesto Sobre la Renta (ISR), es de 688 mil 965.2 mdp;
 - El Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), es de 60 mil 605.3 mdp;
 - El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es de 555 mil 677.1 mdp;

- Los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios (IEPS), son de 69 mil 920.8 mdp;
 - El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, es de 17 mil 182.8 mdp;
 - El Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN), es de 4 mil 787.0 mdp;
 - El impuesto a los Rendimientos Petroleros, es de 1 mil 501.3 mdp;
 - El impuesto al Comercio Exterior, es de 22 mil 810.6 mdp;
 - El Impuesto a los Depósitos en Efectivo, es de 19 mil 304.1 mdp; y
 - Los accesorios, son de 23 mil 545.3 mdp.
- b. Los Derechos, son de 641 mil 641.4 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
- Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, son de 3 mil 541.3 mdp;
 - Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, es de 11 mil 313.1 mdp;
 - Derechos a los hidrocarburos, son de 626 mil 787.0 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
 - El Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, es de 537 mil 676.7 mdp;
 - El Derechos sobre Hidrocarburos para el Fondo de Estabilización es de 76 mil 461.2 mdp;
 - El Derecho para la Investigación Científica y Tecnológica en Materia de Energía, es de 4 mil 191.9 mdp;
 - El Derecho para la Fiscalización Petrolera, es de 26.4 mdp;
 - El Derecho Único sobre Hidrocarburos, es de 2 mil 672.7 mdp;
 - El Derecho sobre Extracción de Hidrocarburos, es de 2 mil 425.9 mdp; y
 - El Derecho Especial sobre Hidrocarburos para campos en el paleocanal de Chicontepec, es de 3 mil 425.1 mdp.
 - El Derecho Extraordinario Sobre Exportación de Petróleo Crudo, es de -92.9 mdp.
- c. Las Contribuciones causadas por ADEFAS pendientes de liquidación o pagos, son de 59.4 mdp;
- d. Los Productos, son de 5 mil 508.2mdp; y
- e. Los Aprovechamientos, son de 67 mil 759.6 mdp.
- B. Los Ingresos del Organismos y Empresas se integraron de la siguiente manera:
- a. Los Ingresos de Organismos y Empresas, son de 706 mil 628.9 mdp; y

b. Las Aportaciones de Seguridad Social, son 169 mil 423.0 mdp.

C. Los Ingresos Derivados de Financiamiento se integran de la siguiente manera:

- a. El Endeudamiento neto del Gobierno Federal, es de 347 mil 127.6 mdp;
- b. Otros Financiamientos, son de 27 mil 040.0 mdp; y
- c. El Déficit de Organismos y Empresas de Control Directo, es de 9 mil 386.4 mdp.

• **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

1. **Se define el destino de los ingresos recaudados por el Gobierno Federal a través del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, el cual se clasifican en tres tipo de ramos: autónomos, administrativos, generales y las entidades de control presupuestario directo.**

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011.
--

Proceso Legislativo:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Iniciativa del Ejecutivo Federal presentada el 09 de septiembre de 2010.- En votación económica se le dispensó las Lecturas.- La Mesa Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública remitió fe de erratas que se incorporó al dictamen.- Se aprobaron los artículos reservados (4, 6, 20, 23, 27, 32, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 46, 49 y 53; y los Anexos 1, 6, 7, 9, 10, 15, 16.3.3, 19, 21, 23, 26, 27.1, 27.2, 29.1, 29.7 y 35) en los términos del dictamen, en votación nominal por 377 votos, 58 en contra y 2 abstenciones.- Se aprobaron los artículos reservados (10 y 43; los Anexos 8, 25, 29 y 33) con las modificaciones aceptadas, así como la adición de dos artículos transitorios, en votación nominal por 424 votos y 2 abstenciones.- La Comisión presentó dictamen para su discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 15 de noviembre de 2010, se aprobó con votación de 454 en pro, 13 en contra y 4 abstenciones.- Se turnó al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010. |
|---|

- 125. Gaceta Parlamentaria, Anexo II, (primera parte) 15 de noviembre de 2010.**
Gaceta Parlamentaria, Anexo III, (segunda parte) 15 de noviembre de 2010.
Gaceta Parlamentaria, Anexo V, (fe de erratas) 15 de noviembre de 2010.

Contenido:

Para el ejercicio fiscal 2011, la Cámara de Diputados aprobó un presupuesto público federal de 3 billones, 438 mil, 895.5 mdp. Estos recursos representan un incremento del 8.27% respecto al Presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2010 y del 1.79% respecto al proyecto enviado por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2011.

El Presupuesto Público Federal aprobado por la Cámara de Diputados se distribuyó de la siguiente manera:

- a. Para los ramos autónomos, se aprobaron 59 mil 846.7 mdp;
- b. Para los ramos administrativos, se aprobaron 862 mil 063.2 mdp;
- c. Para los ramos generales, se aprobaron 1 billón 633 mil 768.8 mdp; y
- d. Para las entidades sujetas a control presupuestario directo, se aprobaron 1 billón 160 mil 231.6 mdp.

- a. El gasto para los ramos autónomos se distribuyó de la siguiente manera:

- ☐ Para el Poder Legislativo, se aprobaron 10 mil 210.3 mdp, de los cuales:

- Para la Cámara de Diputados, se aprobó un gasto de 5 mil 293.1 mdp;
 - Para la Cámara de Senadores, se aprobó un gasto de 3 mil 585.0 mdp; y
 - Para la Auditoría Superior de la Federación, se aprobó un gasto de 1 mil 332.1 mdp.

- ☐ Para el Poder Judicial se aprobó un gasto de 38 mil 035.8 mdp, distribuidos en los siguientes rubros:

- Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se aprobó un gasto de 4 mil 653.9 mdp;
 - Para el Consejo de la Judicatura Federal, se aprobó un gasto de 31 mil 383.0 mdp; y
 - Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobó un gasto de 1 mil 998.9 mdp.

- ☐ Para el Instituto Federal Electoral, se aprobó un gasto de 10 mil 499.0 mdp; y

- ☐ Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se aprobó un gasto de 1 mil 101.7 mdp.

- b. El gasto para los ramos administrativos con las propuestas presupuestarias más altas son los siguientes:

- ☐ Para Educación, se aprobaron 230 mil 684.6 mdp;
- ☐ Para Salud, se aprobaron 105 mil 313.9 mdp;
- ☐ Para la SCT, se aprobaron 86 mil 420.6 mdp;
- ☐ Para SAGARPA, se aprobaron 73 mil 821.3 mdp; y

❑ Para la SEDESOL, se aprobaron 80 mil 267.40 mdp.

c. El presupuesto para los ramos generales se clasificó en gasto programable y no programable.

- El gasto programable aprobado es de 869 mil 972.2 mdp, de los cuales:

- ✓ Para las Aportaciones a Seguridad Social, se aprobaron 325 mil 045.7 mdp;
- ✓ Para las Provisiones Salariales y Económicas, se aprobaron 49 mil 324.9 mdp;
- ✓ Para las Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, se aprobaron 44 mil 433.7 mdp; y
- ✓ Para las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se aprobaron 451 mil 167.9 mdp.

- El gasto no programable Aprobado es de 763 mil 796.6 mdp, de los cuales:

- ✓ Para Deuda Pública, se aprobaron 239 mil 835.4 mdp;
- ✓ Para Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se aprobaron 493 mil 664.4 mdp;
- ✓ Para ADEFAS, se aprobaron 13 mil 632.0 mdp;
- ✓ Para Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, se aprobaron 16 mil 664.8 mdp.

d. El presupuesto para las entidades sujetas a control presupuestario directo se compone del gasto programable y no programable.

- ✓ El gasto programable aprobado es de 1 billón, 107 mil 660.6 mdp distribuidos en los siguientes ramos:

- ✓ Para el ISSSTE se aprobaron 112 mil 548.4 mdp;
- ✓ Para el IMSS se aprobaron 338 mil 240.0 mdp;
- ✓ Para la CFE se aprobaron 238 mil 543.3 mdp; y
- ✓ Para PEMEX se aprobaron 418 mil 328.9 mdp.

- ✓ El gasto no programable aprobado es de 52 mil 571.0 mdp distribuidos en los siguientes ramos:

- ✓ Para la CFE se aprobaron 10 mil 076.0 mdp; y
- ✓ Para PEMEX se aprobaron 42 mil 495.0 mdp.

Con respecto al Proyecto del Ejecutivo, el Presupuesto aprobado para 2011 implicó ampliaciones de gasto por 95 mil 966 mdp que se financiarán con los mayores recursos de Ley de Ingresos por 60 mil 550 mdp y reducciones de gasto por 35 mil 416 mdp.

De las ampliaciones autorizadas por la Cámara de Diputados, destacan las siguientes: 19 mil 947 mdp a SCT; 14 mil 933 mdp para SAGARPA; 12 mil 621 mdp para la SEP; 9 mil 255 mdp para SEMARNAT y 9 mil 243 mdp para Salud. Los recursos para el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas aumentaron en 15 mil 785 mdp, de los cuales 4 mil 500 mdp se destinan para un fondo de reconstrucción para entidades federativas, 2 mil 200 mdp para un fondo de pavimentación y espacios deportivos en municipios, 2 mil 970 mdp al fondo regional, 4 mil 837 mdp a fondos metropolitanos. Las participaciones y aportaciones federales ligadas a la recaudación federal participable se incrementan en 3 mil 963 mdp.

Además se incrementaron, en términos reales, el gasto que se ejerza en las siguientes funciones: Seguridad Nacional 8.2%, Orden, Seguridad y Justicia 13.2%, Agua Potable y Alcantarillado 23.0%, Salud 5.1%, Educación 0.6%, Turismo 17.2%, Ciencia y Tecnología 6.3% y Comunicaciones y Transportes 3.8%, todos con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de 2010.

ANEXO

**CUADRO DE DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DE LEYES, DE CODIGOS,
PROYECTOS DE NUEVAS LEYES, Y DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES,
VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXI LEGISLATURA.
Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio
(Del 1º. de septiembre al 15 de diciembre de 2010)**

DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, ESTATUTO, Y DE LEYES, VOTADOS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4, 5,	1, 2, 3, 4, 5		1(1), 2 (32), 3(33), 4(36), 5(38)
Código Federal de Procedimientos Penales.	1,	1		1(62),
Código Penal Federal.	1, 2, 3,	2,	1 (C), 3(C)	1(48), 2(62), 3(80),
Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.	1, 2,	1	2(C),	1(56), 2(56),
Ley Agraria.	1, 2, 3,	1, 2, 3		1(19), 2(20), 3(21)
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	1,	1		1(16),
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2,	2	1 (C),	1 (46), 2 (47),
Ley de Ascensos de la Armada de México.	1	1,		1(49),
Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	1,	1		1(73),

DECRETOS DE REFORMAS DE LEYES, VOTADAS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Asociaciones Agrícolas.	1,	1		1(50),
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	1,	1		1(29),
Ley de Ciencia y Tecnología.	1,	1,		1(4),
Ley de Coordinación Fiscal.	1,		1(C),	1(79),
Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,	1, 2, 3, 4, 5, 8,	6 (B), 7(H),	1(5), 2(6), 3(7), 4(8), 5(9), 6(40), 7(74), 8(75),
Ley de la Policía Federal.	1,	1,		1(62),
Ley de Vivienda	1,		1 (C),	1(28),
Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	1, 2,	1, 2,		1(87), 2(87),
Ley del Impuesto sobre la Renta.	1, 2,	1, 2,		1(88), 2(88),
Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	1	1,		1(72),
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	1, 2, 3,	1	2(C), 3(C)	1(52), 2(54), 3(55),
Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.	1,	1		1(14),
Ley del Seguro Social.	1, 2, 3, 4, 5,	2	1 (C), 3(C), 4(C), 5(C),	1(27), 2(52), 3(54), 4(55), 5(82),
Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.	1,	1		1(78),

DECRETOS DE REFORMAS DE LEYES, VOTADAS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	1,	1,		1(62),
Ley Federal de Correduría Pública.	1,	1		1(43),
Ley Federal de Derechos.	1, 2,	1, 2,		1(84), 2(85)
Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.	1,	1		1(58),
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.	1,		1(C)	1(55),
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.	1, 2,	1, 2,		1(44), 2(83),
Ley Federal de Protección al Consumidor.	1, 2, 3,	1, 2, 3,		1(58), 2(76), 3(77)
Ley Federal de Telecomunicaciones.	1,	1,		1(62),
Ley Federal del Trabajo.	1,		1(C)	1(55),
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	1,		1(C)	1(55),
Ley General de Asentamientos Humanos.	1,	1,		1(10),
Ley General de Educación.	1, 2, 3, 4,	1, 2, 3	4(C),	1(11), 2(12), 3(59), 4(60),
Ley General de Población.	1,	1		1(18),
Ley General de Protección Civil.	1,		1 (C),	1(28),

DECRETOS DE REFORMAS DE LEYES, VOTADAS EN EL PLENO.	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley General de Salud.	1, 2, 3, 4, 5,	1, 2	3(C), 4(C), 5(C)	1 (24), 2(25), 3(26), 4(55), 5(81),
Ley General de Sociedades Cooperativas.	1,		1 (C),	1(44),
Ley General de Sociedades Mercantiles.	1, 2,		1 (D), 2 (C),	1(41), 2(44),
Ley General de Vida Silvestre.	1, 2,	1, 2		1(16), 2(17)
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	1,	1		1(83),
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	1,	1,		1(62),
Ley Orgánica de la Armada de México.	1	1,		1(49),
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	1,	1,		1(62),
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	1,	1,		1(44),
Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.	1,	1		1(78),
Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	1,	1		1(78),
Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	1,		1(C)	1(55),

PROYECTO DE NUEVAS LEYES, PRESUPUESTO DE EGRESOS Y REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.	✓		(51)
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011.	✓		(89)
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	✓		(2)
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	✓		(62)
Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.	✓		(18)
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011.	✓		(92)
Reglamento de la Cámara de Diputados.	✓		(22)

DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	Núm. Página
Decreto por el que se autoriza la emisión de una Moneda Conmemorativa a los Cien Años de la fundación de la Universidad Nacional Autónoma de México.	✓	(13)
Decreto por el que se autoriza la emisión de una Moneda de cuño corriente Conmemorativa del Vigésimo Aniversario de entrega del Premio Nobel a Octavio Paz.	✓	(14)

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXI LEGISLATURA”

Primer Periodo Ordinario de Sesiones del

Segundo Año de Ejercicio.

(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2010)

RESUMENTotal de **reformas: 87**Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 62**

En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados , para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.	1
C) Se turnó al Senado . Está en comisiones .	22
D) Se turnó al Ejecutivo Federal .	1
H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones .	1

XX

Leyes Nuevas, Presupuesto de Egresos y Reglamento de la Cámara de Diputados: 7, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**.

XX

Decretos no relativos a leyes, publicados en el Diario Oficial de la Federación: **2**

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

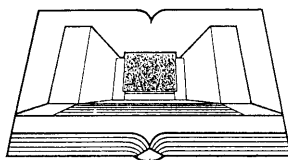


SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

Dr. Jorge González Chávez
Lic. Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Mtro. Reyes Tépatch Marcial